



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

Consecuencias Jurídicas en la defectuosa imputación respecto al delito de colusión agravada en el distrito de Piura (2019 – 2020)

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTOR:

Pizarro Talledo, Juan Víctor (ORCID: 0000-0002-9026-5197)

ASESOR:

Dr. Menacho Rivera, Alejandro Sabino (ORCID: 0000-0003-2365-8932)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del Fenómeno Criminal

LIMA - PERÚ

2022

Dedicatoria

Dedico este trabajo de investigación a mi madre y a mi padre quienes son mi motivo de superación, por ser la fuerza necesaria y creer en mis expectativas, por sus consejos que son mi guía en el arduo camino de la vida.

Agradecimiento

Agradezco infinitamente a quienes han ayudado con las entrevistas, a mis clientes que gracias a ellos y a su confianza en mi capacidad profesional he podido demostrar las deficiencias en la imputación de este tipo de delitos y sacar adelante la defensa de sus causas justas.

Índice de contenidos

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Resumen	v
Abstract	vi
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	3
III. METODOLOGÍA	14
3.1 Tipo y diseño de investigación	14
3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	14
3.3 Escenario de estudio	15
3.4 Participantes	15
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	16
3.6 Procedimiento	16
3.7 Rigor científico	17
3.8 Método de análisis de datos	18
3.9 Aspectos éticos	18
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	19
V. CONCLUSIONES	46
VI. RECOMENDACIONES	47
REFERENCIAS	48
ANEXOS	56

Resumen

La presente tesis tuvo como objetivo general determinar de qué manera las consecuencias jurídicas en la defectuosa imputación impactan en el delito de colusión agravada en el distrito fiscal de Piura.

La investigación fue de enfoque cualitativo, de tipo básico con un diseño fenomenológico jurídico, además se tuvo como participantes a ocho abogados del área penal que fueron entrevistados y como instrumento se empleó la entrevista realizada para la adquisición e la información. Los resultados permitieron llegar a la conclusión de que el impacto de una defectuosa imputación respecto al delito de colusión agravada es negativo en el proceso penal, debido a que no se respeta el debido proceso, el derecho de defensa y a la libertad del investigado.

Palabras claves: Delito de colusión, imputación, consecuencia jurídica.

Abstract

The general objective of this thesis was to determine how the legal consequences in the faulty imputation impact the crime of aggravated collusion in the fiscal district of Piura.

The research was of a qualitative approach, of a basic type with a legal phenomenological design, in addition, eight lawyers from the criminal area were interviewed as participants and the interview carried out for the acquisition and information was used as an instrument. The results allowed us to conclude that the impact of a faulty accusation regarding the crime of aggravated collusion is negative in the criminal process, due to the fact that due process, the right to defense and the freedom of the person under investigation are not respected.

Keywords: crime of collusion, imputation, legal consequence.

I.INTRODUCCIÓN

El estado peruano, en su planteamiento de búsqueda de bienestar social e implicancia en promover la calidad de existencia en los peruanos, hará uso de la contratación pública. Esta viene a ser un tipo de modalidad administrativa y a su vez, un plan de ejecución de los recursos públicos disponibles por lo que es necesario que para su uso total esta se realice de manera ética, transparente y sobre todo responsable; sin embargo, últimamente se pudo evidenciar cómo se ha ido corrompiendo por la existencia de una cifra representativa y preocupante en situaciones de corrupción. Así también en la política de Eurasia se ve este problema de colusión que está trazada con la corrupción política (Kupatadze, 2015).

Mandujano (2017) mencionó que en México durante el periodo de 2013 a 2015 hubo muchos casos de corrupción por parte de los funcionarios públicos al no ejercer de manera correcta sus funciones a favor del Estado, la incidencia de estos casos tiene como común denominador que las prácticas de actos administrativos de corrupción que pueden ser las compras públicas, concertación de precios, compras a precios irreales, ya que el Estado, específicamente la autoridad estatal, es el mayor comprador y por lo tanto una oportunidad del privado de realizar negocios con productivas ganancias, más si puede generarse un mercado cautivo.

En el Perú el delito de Colusión es clasificado entre los delitos que atenta nocivamente a la gestión estatal, debido a la existencia de diversas infracciones ejercidas por los servidores con cargos estatales, siendo este regulado en el Código Penal Peruano, artículo 384° Colusión Simple y Agravada (Salinas Siccha, 2018).

Esto ocurre debido a la gran cantidad de situaciones que se han evidenciado a nivel nacional, mediante la ineficacia y desorganización de la gestión pública, se evidencia que diversas acciones ilícitas atentan contra su eficacia y funciones designadas. Para ello, es importante que los órganos públicos encargados de regular los casos de corrupción efectúen adecuadamente sus funciones, con la finalidad de evitar constantes casos que generen una debilidad en la estructuración de las instituciones públicas (Beesley

y Hawkins, 2022). Ante ello, se evidencia a la Ley N° 27785, cuya función es regular dichas acciones (El Peruano, 2018). Las obligaciones respecto a la gestión pública, civil y penal, requieren de la aportación de diversos funcionarios, especialistas legales y órganos jurídicos que formen parte de la argumentación en la imputación jurídica de los delitos cometidos. En ocasiones, se identifica al delito de colusión como un acto ilícito que posee una dificultad notable en el proceso de investigación, debido a que su finalidad es incidir negativamente al estado y generar beneficios ilegales en otros agentes (Gonzales Cieza & Torres Pachas, 2019).

En un mundo globalizado donde existe mayor competitividad y mayor presencia del mercado comercial, es fundamental realizar las compras de una manera eficiente con una administración de estos movimientos de manera transparente, adaptable y digitalizada. Por lo tanto, se requiere de implementar mejores sistemas de protección y seguridad de la gestión y control con funcionarios independientes y elementos particulares, los cuales mantengan una responsabilidad con la regulación de acciones, así como la participación de la ciudadanía en la supervisión de contratación (Gedión, 2020).

A nivel local el autor Ramos (2017) mencionó que las prácticas de corrupción son deplorables efectos sobre el ordenamiento jurídico, el desempeño institucional y la moral pública, perjudican la estabilidad económica del país, como por ejemplo la infracción que es cometida cuando el funcionario utiliza los dineros públicos, con fines ajenos al servicio público, la obra pública, la adquisición de bienes necesarios para la prestación de este servicio o la inversión estatal, sin que exista respaldo en una ley y en la partida presupuestaria correspondiente, con el objeto de favorecer a organismos privados.

Por lo expuesto, se formula consecuentemente: ¿De qué manera las consecuencias jurídicas en la defectuosa imputación influyen en el delito de colusión agravada, en el distrito fiscal de Piura (2019-2020)?; así también se plantean los siguientes problemas específicos: 1) ¿De qué manera la nulidad influye en el delito de colusión agravada, en el distrito fiscal de Piura (2019-2020)?, 2) ¿De qué manera las disposiciones y las resoluciones influyen en el

delito de colusión agravada, en el distrito fiscal de Piura (2019-2020)?, 3) ¿De qué manera la detención influye en el delito de colusión agravada, en el distrito fiscal de Piura (2019-2020)?

El presente estudio se justifica desde diversos aspectos: teórica, debido a que se empleó la aglomeración de información verídica y pertinente que permita detallar adecuadamente el marco teórico y dogmático, asimismo el análisis de las perspectivas prácticas respecto al desarrollo del delito de colusión por los diversos sujetos que forman parte de acciones ilícitas, como también la presencia de documentos públicos oficiales.

La justificación metodológica se enfoca en que la información adquirida mediante las diversas estrategias de búsqueda y recolección de datos que sean útiles para la ejecución de investigaciones posteriores con un tema de estudio semejante. Por otro lado, respecto a la justificación práctica, se evidencia que exista una comprensión totalmente clara respecto a la participación de los expertos en leyes, en los grupos ocupacionales que realizan actividades fiscalización e implementación de soluciones frente al delito de colusión.

El objetivo general planteado se enfoca en: Identificar de qué manera la nulidad impacta en el delito de colusión agravada, en el distrito fiscal de Piura (2019-2020). Los objetivos específicos planteados son los siguientes: Identificar de qué manera la nulidad influye el delito de colusión agravada, en el distrito fiscal de Piura (2019-2020), así también. Identificar de qué manera las disposiciones y las resoluciones influyen en el delito de colusión agravada, en el distrito fiscal de Piura (2019-2020), de igual manera. Identificar de qué manera la detención influye en el delito de colusión agravada, en el distrito fiscal de Piura (2019-2020).

II. MARCO TEÓRICO

La principal importancia observada en los trabajos en su empleo para la guía de un tema a investigar, estos aportan sostén a la investigación a partir de bases con fundamentos firmes y fuertes y que se encuentran adecuados a los parámetros previstos para una investigación, es por ello que se ha juntado

diversos estudios desde lo global a lo específico, así como desde lo internacional a lo local.

Desde el contexto local, la investigación de tesis de maestría de Rubio (2021), señala como propósito general determinar cómo se relaciona la acusación con el delito de colusión desleal evidenciado en la Corte Superior de Justicia de Lima 2015-2016. La investigación se desarrolló bajo un tipo histórica descriptiva retrospectiva y obtuvo como resultados que el delito de colusión desleal se establece debidamente en el código penal, el cual lo señala como una acción ilícita de mera actividad más en el momento de concertación este delito procede a consumarse sin requerir que la gestión pública se vea perjudicada, esto dado que el fraude es entendido como una vulneración a la lealtad que se dispuso en relación al patrimonio del Estado. Se concluyó que, se evidencia un vínculo directo entre los puntos jurídicos tomados por la Corte Superior de Justicia de Lima y la Corte Suprema, ya que ambos aplicaron la acusación objetiva como elemento de exclusión de tipicidad basándose en los actos atestiguados durante la etapa de estudio preliminar lo que resultó en considerar la conducta como irregular en el delito de colusión desleal.

Asimismo, desde la tesis de Mandujano (2017) para obtener el grado de maestro se planteó investigar el desarrollo del delito de colusión en el país en base al artículo 384 del código penal peruano, se planteó como objetivo indicar las deficiencias estructurales que presenta durante su acción en el derecho. La investigación se desarrolló en base al método dogmático jurídica a fin de obtener mayor ampliación y profundización del tema, además fue de tipo no experimental; se obtuvo como resultado que las deficiencias en su aplicación de la norma se basan en las deficiencias estructurales que presenta, ocasionando así un aumento con respecto a la impunidad del delito por lo que se ha estudiado las causas principales y posibles soluciones que permitan obtener una sanción idónea a este delito, asimismo se alcanzará aportar a la política pública de protección al correcto uso de bienes y erario de entidades públicas que actualmente no es considerado durante las contrataciones públicas.

Asimismo, Medina (2019) determinó la influencia de las contrataciones públicas en la imputación de los delitos de colusión en el distrito fiscal de

Moquegua durante el año 2018. La investigación desarrolló la técnica de la observación mediante el cual se aplicó fichas de observación y la muestra estuvo compuesta por la totalidad de la población, las cuales fueron 15 expedientes de contrataciones públicas de la jurisdicción; los resultados obtenidos precisan que las contrataciones públicas fueron llevadas a cabo en óptimas condiciones y la imputación alrededor de delitos de colusión se encuentran en un nivel regular, además el coeficiente de correlación precisa una relación negativa con un $-0,731$. Ante esto se concluyó que existe una significativa influencia entre sus variables contrataciones públicas y la imputación de delitos de colusión en la jurisdicción.

A su vez López (2018) presentó como objetivo analizar los criterios dogmáticos empleados por jueces y fiscales para determinar el título de imputación extraneus como cómplice en relación al delito de colusión en el distrito judicial de Junín entre los años 2013-2017. La metodología llevada a cabo fue de tipo descriptivo transversal, así como la muestra estuvo compuesta por la totalidad de la población; los resultados obtenidos precisaron que la administración de justicia se encuentra empleando la teoría de la unidad de la imputación a fin de establecer el nivel de intervención del elemento extraneus en el delito de colusión, por lo que se obtuvo como conclusión que el criterio dogmático de la teoría de la unidad de título de imputación es el más empleado y eficaz ante la intervención o participación en el delito de colusión, siendo que el extraneus permite juzgar la conducta como participativa y no solo como subyacente o común.

Finalmente, Arrieta (2018) realizó un análisis sobre los razonamientos probatorios y evidencias que constituyen parte del acuerdo colusorio que se pretende determinar. La investigación empleó una metodología en base a la recopilación, sistematización y análisis crítico, esto aplicado a la unidad de muestra, las cuales fueron ejecutorias supremas; los resultados mostraron que se emplea la prueba indiciaria, así como se precisa que la Corte Suprema realiza una valoración extrayendo información de los medios probatorios por separado y no contando finalmente con una inferencial mas esta era al momento de fundamentar el por qué del medio debe confirmar condena alguna por el delito

de colusión. Se concluyó que se observa un mayor número de casos de delito de colusión que implica a funcionarios de municipalidades, en los cuales se cuenta con la prueba directa del acuerdo colusorio, ya que si se considera la prueba indiciaria se contarán con problemas con respecto a la motivación durante la etapa de la valoración probatoria.

Soto (2020) precisó como objetivo principal realizar una revisión de manera sintética sobre los temas de corrupción y colusión a fin de comprender sus características y canales. La investigación se desarrolló bajo el tipo dogmático y analítico y los resultados mostraron que los países emplean distintas medidas que resultan parecidas para luchas contra la corrupción y el delito de corrupción, más estas no han dado resultado en todos los países como se esperaba sino que ha solucionado problemáticas específicas, por lo que se plantea que una posible solución a estos dos problemas que aquejan a los países es la aplicación cabal de las normativas alrededor de estos delitos, ya que actualmente tienen inferencia en lo que refiere a la competitividad, productividad, gestión, crecimiento económico y mercado laboral. Se concluyó que, la presencia de la corrupción y colusión en los países afecta lo referente a la competitividad entre los mercados, lo cual genera un perjuicio en lo que refiere al desempeño económico de cada uno de estos.

En el mismo orden de ideas Alvarado (2018), realizó una revisión de los casos reales donde las funcionalidades de los revisores participantes en una licitación intervienen ante una posible colusión, ya que según la normatividad pertinente es posible según su aplicación al tema referente y la posición del Consejo de Estado. La investigación desarrolló un diseño documental, llegando a obtener como resultado que el desempeño de las entidades contratantes es muy restringido en una gran variedad de casos, siendo toda vez que el marco normativo encargado de dilucidar si existen actos colusorios, se evidencia que no están determinados y por consiguiente la autonomía que debe ejercer cada entidad en el desarrollo de los procesos de contratación que realiza, se evidencia inconvenientes y restricciones ante una duda jurídica. Esto constituye una gran confusión ya que en Colombia no presenta ninguna norma que precise los elementos que debería tener la conducta colusoria.

Por último, Kajsiu (2019) precisó como objetivo principal analizar acerca de las políticas contra la corrupción que se llevaron a cabo en el periodo 2002 a 2017 en los países de Colombia y Ecuador. Asimismo, la metodología empleada se basó en un análisis ideológico y se contó con un enfoque cuali-cuantitativo. Los resultados señalaron que se precisa como definición de corrupción a la colusión de actores privados dentro del mercado nacional, en búsqueda de contrataciones con el Estado, en el cual existe un accionar fraudulento, asimismo en el sector privado se presenta la colusión mediante prácticas anticompetitivas como la concordancia de precios, aumento en conjunto de precios, entre otras prácticas nocivas que afectan de manera indirecta el sector público, por último se precisa que la colusión a pesar de que se realice en un ambiente privado al afectar al público se constituye un delito en contra del Estado y es por ello que las prácticas anticorrupción deben estar dirigidas por este ente, y se concluyó que las prácticas corruptivas se encuentran con más prominencia en el sector privado mas finalmente afecta a instituciones públicas, además se precisa que los discursos y planes de anticorrupción resultan ser simbólicos ya que no se observa resultado favorable alguno.

Según López (2018), para lograr el grado de doctor en comunicación, presentó en su tesis la condena anticipada en la cobertura de noticias judiciales de la república de Argentina, la cual tuvo como objetivo establecer cómo se desarrollan las dinámicas del dominio y la resistencia en la cual se desenvuelve cada campo para entender el lazo entre la prensa y la justicia, así como demostrar si la colusión se ejecuta en dicha dimensión. Es así que el autor logra concretar que, si hay un avance en los medios de comunicación, este se da a causa de la colusión cometidos por los sectores públicos, concluyéndose que los campos políticos como de comunicación guardan un lazo el cual produce vulnerabilidad al estado.

Con respecto a las bases teóricas, se encontró que las consecuencias jurídicas en la defectuosa imputación hacen referencia a que están previstas en el ordenamiento jurídico, por este motivo ante algún comportamiento ilegal o una falta directa contra estos causaría que el infractor enfrente consecuencias y efectos jurídicos (Mendoza, 2018).

Se identifica al elemento que por no poseer las características fundamentales imposibilita el desarrollo del acto. De tal modo, cuando las acciones jurídicas son difícilmente subsanables puede ser estipulada por acción de la autoridad jurídica o mediante solicitud de cualquier individuo (López, 2021).

Con respecto a la nulidad absoluta establecido en el Código Procesal Penal (2020) identificado en el artículo 150, determina que no se requiere de una petición de nulidad sobre el sujeto participante y es posible declarar en un estado de oficio, los elementos relativos corresponden a: La participación, contribución y exhibición del acusado o de la carencia presencial de su abogado en situaciones que requieren de su obligatoria comparecencia, la designación, competencia y ordenamiento de la autoridad jurídica, la decisión penal, y asistencia del Ministerio Público en situaciones procesales solicitan obligatoriamente su fiscalización, el incumplimiento del argumento sustancial de la jurisprudencia dispuesta en el estatuto.

Del mismo modo en el Código Procesal Penal (2020) expresa que la nulidad relativa establecido en el artículo 151 se da cuando: con excepción de situaciones caracterizadas por carencias incondicionales, el sujeto optará por exhortar la anulación por el vicio, cuando tenga conocimiento de ella, la petición de anulación deberá caracterizar las carencias y proponer la solución correspondiente, la petición será introducida dentro del quinto día de haber reconocido e identificado la carencia, la anulación no tiene la posibilidad de ser expuesta por el sujeto que lo haya ocasionado, frecuentado a desarrollarla o no posea disposición en el cumplimiento de la disposición vulnerada.

Por último, en el artículo 153 del Código Procesal Penal (2020) normaliza los términos de reparación de los defectos mediante el siguiente enunciado: las carencias deberán ser depuradas, siempre que sea posible, rectificando el error o respetando con el acto incumplido, de ocupación o apelación del sujeto, bajo pretexto de renovación del acto, corrección del defecto o desarrollo del acto incumplido, no es posible retroceder las etapas a períodos ya ejercidos, con excepción de situaciones determinadas en base del presente Código, con respecto a las disposiciones y resoluciones se definen como una situación

representativa y una acción legal potestativa con eficiencia de manera propia, además es desarrollada por una institución judicial y se basa en el actuar de una autoridad jurídica (Cavani, 2017). La parte fundamental del derecho se enfoca en ser comprendido y analizado, logrando expresar autónomamente acerca de cada extremo perteneciente a la acusación, denominado también como “derecho a defenderse”. Es indispensable la presencia de objetos del cual sea posible defenderse, representando a una acusación de carácter procesa. Adicionalmente, debe ser explicado y representado adecuadamente, el acusado posee el derecho de exponer diversas instancias (Cubas, 2017).

Se menciona que las resoluciones judiciales acorde el artículo 123 del Código Procesal Penal (2020) se da cuando: según sus elementos, como resoluciones, actas y decisiones. Con excepción de las resoluciones, se debe poseer la evidencia de situaciones abatidas, identificación de verificaciones representadas, estipulación de normas y lo que se opta, de manera concreta.

Las estipulaciones se desarrollan mediante procesos, las actas se remiten, cuando dispongan de este código. Las resoluciones se desarrollan por medio del reglamento visualizado en el Código; con respecto a la detención se menciona que ninguna persona puede ser sancionada o detenida sin la presencia de un documento legal escrito, así como la autorización de una autoridad jurídica u oficial policial que encuentre al individuo en ejecución incuestionable del acto ilícito. La detención del sujeto no cuenta con un periodo largo, simplemente para la recolección de datos que alimenten la investigación de información múltiple (Guzman, 2020).

La tutela de los derechos elementales es fundamental en cualquier país, estos son atribuidos y protegidos mediante la constitución y reglamento internacional. Aquellas se enfocan en la ejecución adecuada de acciones, investigación eficaz, visualización en las garantías significativas, identificación y aclaración de hechos, análisis activo, aglomeración de componentes, detallar la acusación y sanción de los sujetos (Sánchez, 2017).

Como se evidenciar, ha ascendido el periodo de detención, específicamente 1 día, por lo que ahora son 48 horas, el tiempo exigido para que

un sujeto se encuentre en detención por haber evidenciado la ejecución incuestionable de un acto ilícito, mientras se realizan los procesos judiciales que serán asignados al sujeto, evitando infringir los derechos del individuo (Guzman, 2020).

Según refiere el artículo 259 de detención policial establecido en el Código Procesal Penal (2020) menciona que: La Institución Policial del Perú posee la potestad de mantener a un individuo en detención, cuando se evidencia en flagrante acto ilícito. Existe flagrancia cuando: el individuo es visualizado en ejecución de una actividad ilícita, el individuo acaba de ejecutar la acción condenable y es hallado, el individuo ha desaparecido y ha sido reconocido inminentemente posterior a ejercer un acto condenable, sea por el perjudicado o por otra persona que haya visualizado la situación, además por dispositivos audiovisuales con implementación tecnológica que permitan identificar al sujeto y es localizado en un plazo de 24 horas de haber originado la actividad ilícita, el individuo es identificado en un plazo de 24 horas posteriormente de la ejecución de la infracción con elementos utilizados para realizar dichos actos punibles o con evidencias en su vestimenta que determinen su calidad de autor o participante en el acto hecho delictivo. Asimismo, en base al artículo 264 del Código Penal, se indica que el plazo de la detención preliminar dura setenta y dos (72) horas.

El periodo determinado para la detención por parte de la autoridad policial corresponde a 24 horas, sin embargo aquello se encuentra sujeto a diversos puntos de vista y discusiones entre las autoridades jurídicas, pues una parte de ellos exponen que debe ser realizado como se determina en la constitución, mientras que otros expresan que debe ser ejercido mediante el Código Procesal penal, debido a que la norma resulta satisfactorio para el detenido, esto se debe erradicar ya que debe haber un mejor manejo de las normas de acuerdo a lo establecido y estipulado (Guzman, 2020).

De acuerdo al artículo 261 acerca de la detención preliminar judicial, que se encuentra estipulado en el Código Procesal Penal (2020) se hace referencia a lo siguiente: El Juez de la Investigación Preparatoria, solicita detención preliminar, habiendo de por medio el requerimiento del Ministerio Público el cual

es representado a través del Fiscal en los casos que a continuación se detallan cuando haya indicios de que un agente cometió cierto delito y exista el riesgo de fuga u obstaculización en cual conlleve al entorpecimiento de la investigación y genere que no se esclarezca los hechos y a los culpables, que a quién se le atribuye supuestas conductas culpables, emprenda un plan y evite su detención, que el investigado logre cometer el delito de fuga, estando instaurado dentro de un reclusorio. De igual forma, con respecto a cuando se emprenda o se dé a conocer la orden de captura del involucrado, tiene que estar debidamente detallado sus datos exactos y así no se incurra en una confusión o retardo en la investigación y captura, una vez corroborados los datos de manera específica del supuesto culpable, que se hayan cerciorados y se tenga la identificación de acuerdo a los puntos mencionados anteriormente; se procederá a la orden de detención, el cual se le cursa de manera escrita la orden a la policía nacional quien también juega un rol importante en la persecución del delito para que se evidencie un trabajo en equipo entre ministerio público, policía nacional y poder judicial; para el tema de requisitorias, se debe manejar con mucha cautela puesto que tienen un plazo perentorio de 6 meses el cual pasado dicho plazo dejarán de surtir efectos; caso contrario son para delitos de terrorismo, espionaje y tráfico ilícito de drogas que no tienen un plazo de caducidad.

El artículo 263 que habla sobre detención preliminar incomunicada, se encuentra amparada en el Código Procesal Penal (2020) detalla lo siguiente: en el caso de que un procesado que este involucrado por actos el cual su pena sea mayor a seis años, el Ministerio Público tiene las facultades de solicitar al Juez de la Investigación Preparatoria que restrinja el acceso a medios de comunicación; ésta restricción se encuentra supeditada a un plazo no mayor de diez días y sumado a ello es que no exceda dentro del lapso de duración de su detención. Para ello el encargado de impartir justicia está en la obligación de pronunciarse inmediatamente a través de una resolución motivada. En lo que respecta a los derechos del detenido al derecho de defensa, y necesite comunicarse con su abogado, ello no se verá involucrado en restricciones.

En el delito de Colusión en nuestro sistema jurídico, se le conoce a la concertación o intercambio de acuerdos llevados a cabo de manera irregular, el cual se ven involucrados temas que repercutan a una institución, con la finalidad de sacar provecho y ventaja. Lo mencionado está estipulado en el artículo 384 del Código Penal, el cual indica que el funcionario o servidor público que, intercede de manera directa o indirecta, en cualquier etapa de las modalidades de adquisición o contratación pública de bienes, obras o servicios, que estén relacionados con temas del estado, acuerda con los interesados sus propios intereses para defraudar al Estado; será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años (Código Procesal Penal, 2020).

Rodriguez (2020) comento que en el Perú la falta de colusión agravada es concurrente en el Perú; sin embargo, la autora también lo constituye como aquella falta que daña la administración pública y por ende el bien patrimonial del estado, siendo el individuo funcionario o servidor de este, que mediante una adquisición o compra daña de manera grave al sistema en conjunto con algún privado.

El delito de colusión agravada se le constituye por atentar contra la administración pública ya sea en adquisición o en compras; así mismo la colusión contiene diversas maneras de desarrollarse como lo son de forma simple o agravada (Sanchez y Valenzuela, 2020). Es el delito que comete aquel funcionario o servidor público que de manera fraudulenta realiza la adquisición o contratación pública de diversa índole como operación a cargo del estado (Chanjan, 2020).

Cabral, et al (2020), determinan a la colusión agravada como la falta llevada a cabo por el funcionario o servidor del estado manchando a este último a través de un contrato fraudulento; asimismo dicho personaje se le acusa como tal por haber participado directa o indirectamente.

Ferrer (2017), determino que la corrupción en la contratación estatal, recae en lo tipificado por el código, es decir que este se llama colusión agravada, en donde se le acusa al individuo de realizar la adquisición de manera malversada, afectando principalmente al patrimonio del estado.

La colusión agravada se produce a partir del daño patrimonial causado al estado; es decir el individuo que ejecuta dicho delito, daña al estado de manera sistemática, ya que para incurrir en la colusión se debió adquirir o contratar de manera fraudulenta (Shiyuan et al., 2017).

Acerca del ámbito donde se desarrolla el delito de colusión en las modalidades de contratación pública para las adquisiciones del Estado, están ligadas a: los procesos de selección y ejecución de los contratos (Urquizo, 2019). Por lo que Santibáñez (2020), indica que, si se está ante un perjuicio económico, no quiere decir que se está ante una comisión de un delito, puesto que quizás se debió a un mal manejo o gestión del plan; por lo tanto, el ocasionar un inconveniente al Estado en lo que respecta a temas contractuales no lo inmiscuye o lo direcciona a que sean agentes envueltos en temas de delitos de colusión. Para hablar de delito de Colusión, se debe tener en cuenta lo siguiente: por un lado, el funcionario público acepte en confabulación con otro agente a través de acuerdos que estén ligados con el estado y generen un perjuicio a ello, y por otro lado es que exista de por medio un dolo o intención de producir perjuicio al aparato Estatal (Hernández, 2018).

Es por ello que, para hablar de Colusión, deben existir 2 partes, por un lado, quien esté ligado a la función pública y por otro lado un agente externo que esté interesado en la defraudación, llevándose a cabo dentro de un ambiente privado y que este fuera del alcance o notoriedad de quienes puedan percibirlo. Para determinar tal delito, se necesita la acreditación a través de la prueba indiciaria con la finalidad de poder realizar una investigación y esclarecer los hechos y determinar culpables (Reátegui, 2021).

El delito de colusión agravada se enmarca de acuerdo a: El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, estableciendo acuerdos con el o los interesados, defraudare patrimonialmente al Estado, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años” (Cáceres, 2016).

Por el lado de los enfoques conceptuales se tienen a los siguientes términos, el sujeto activo debe ser un funcionario o servidor público, que tenga

acceso al estado y la facilidad por estar dentro de sus funciones el cual le permite concertar con agentes externos los pactos contrarios a ley (Vidal, 2018), el sujeto pasivo es el Estado o el organismo público, en tanto tenga autonomía jurídica (Vidal, 2018);y, finalmente el dolo es el tener la intención de cometer ciertos delitos, estando en plena capacidad de lo que realiza, con la finalidad de causar algún daño o agravio (Pertuz, 2018).

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de investigación

El estudio se realizó con una perspectiva cualitativo, y de acuerdo a Larini y Barthes (2018) explicó que una investigación cualitativa se basa en la adquisición de datos no estandarizados, los cuales mantienen como objetivo obtener una visión general del tema elegido a través de una revisión profunda de la realidad en la que se encuentran las variables de estudio. Del mismo modo, esta permitió evidenciar los resultados de manera total, llegando a conocer la apreciación de los mismos encuestados y de la realidad de la problemática a realizar, permitiendo tener una aproximación mucho más certera.

La investigación fue de tipo básica, ya que comenzó mediante el marco teórico, en donde fue implementando para generar mayor conocimiento científico sobre la variable planteada (Cohen y Gomes, 2019). Además, se caracterizó por profundizar con más información el tema principal, asimismo exponer un marco teórico representativo (Lai, 2018).

En este estudio se empleó el diseño fenomenológico y hermenéutico jurídico el cual sirvió para descubrir y conocer a profundidad los hechos y fenómenos estudiados a través de la experiencia y conocimiento que tienen las personas y la interpretación que se da del mismo (Esteban, 2018). Además, permitió emplear el análisis hermenéutico para la ejecución de la interpretación de las respuestas con el objeto de dar esclarecimiento de los significados de las normas jurídicas que se sumergen en el estudio (Queiroz et al., 2017).

3.2. categorías, Sub categorías y matriz de categorización

Se delimitaron tópicos para la identificación de categorías y subcategorías

en el que se van a consentir y diferenciarse entre sí, para que así estas puedan ser detalladas con sucesivamente. Es así que, la categorización proviene de manera analítica y específica dentro de una agrupación que ha contribuido a establecer una investigación de forma detallada (Díaz, 2018).

Categoría 1: Consecuencias jurídicas en la defectuosa imputación

El derecho penal desarrolla su función de brindar protección mediante la sanción, siendo que la consecuencia jurídica corresponde a la pena que se impone al cometerse un delito (García, 2018).

Subcategorías: Nulidad absoluta, las disposiciones y las resoluciones, la detención.

Categoría 2: Delito de colusión agravada

Comprendemos que la colusión agravada como el delito que infringe el funcionario o servidor público con respecto a las contrataciones estatales afectando gravemente a dicho ente (Mendoza, 2017).

Subcategorías: Elementos básicos de la colusión, prueba de la colusión, pena en el delito de colusión.

3.3 Escenario de estudio

La presente investigación fue realizada mediante un análisis de documentos cuya temática a tratar sea la misma que la que es revisada en este estudio, de donde se pudo obtener información eficiente relacionada a las consecuencias jurídicas frente a la defectuosa imputación respecto al delito de colusión agravada en el distrito fiscal de Piura durante el periodo designado, el cual consta desde el año 2019 hasta el 2020. Estos ayudaron a la revisión sistemática para lograr los resultados esperados en la pesquisa.

3.4 Participantes

De igual manera, se contó con la colaboración de 08 abogados, los cuales con su experiencia podrán contribuir con opiniones acertadas frente a la realidad de la problemática y su desarrollo durante los últimos años en la localidad de estudio a través de sus respuestas.

Asimismo la realización de la investigación se optó por emplear tanto artículos científicos como libros y más documentos, apoyándose al momento de realizar la búsqueda en determinadas palabras claves como: Consecuencias jurídicas, imputación defectuosa, delito de colusión agravada, realizando una revisión en bases de datos académicas, jurisprudencia y doctrina, considerando que estos mismos documentos no tengan una antigüedad mayor a cinco años, ya que es enriquecedor para el estudio que se emplee información actualizada y relevante para la realidad de las problemáticas tratadas.

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

El estudio empleó como instrumento una entrevista compuesta de 8 preguntas abiertas, con la intención de que la muestra encuestada pueda expresar su pensamiento con total libertad y brinde una apreciación mucho más detallada de la temática a tratar.

Del mismo modo Carrasco (2019), considera a las entrevistas como herramientas fundamentales en la obtención de detalles significativos que permite despejar las variables en estudio, en base a la formulación de preguntas, las cuales serán aplicadas a una población en específico, permitiendo absolver las dudas que dieron inicio a este proyecto.

3.6 Procedimiento

El estudio constó del apoyo de diversas etapas de procesamientos de datos, que llevaron a obtener resultados concretos y conclusiones certeras que ha permitido la comprensión de la investigación.

Primeramente, se efectuó un ordenamiento de los datos obtenidos con el propósito de categorizar organizadamente las respuestas adquiridas mediante una entrevista aplicada al grupo de muestra designada. Posteriormente, se analizó e identificó las respuestas y datos obtenidos, con la finalidad de establecer una triangulación de resultados que permita establecer múltiples perspectivas teóricas de diversas fuentes, posibilitando la explicación objetiva de las conclusiones.

La autora Molina (2020) determina que la triangulación es considerada como un método de comparación de resultados aplicadas en investigaciones cualitativas, asimismo implica diversas funciones como la recolección, adición, combinación, identificación de semejanzas y diferencias, para ello se requiere de la aglomeración de fuentes variadas que fomenten a la búsqueda de una respuesta concreta y verídica respecto al tema de investigación principal. Del mismo modo, las fuentes recurridas para la triangulación deben constar de datos verdaderos, los cuales permitan analizar adecuadamente el fenómeno de estudio y hallar productos de investigación totalmente convergentes.

3.7 Rigor científico

Entre los criterios empleados para evaluar el rigor científico se emplearon factores como “La credibilidad” y “la transferibilidad”. Según el autor Burgo (2019), manifiestan que la credibilidad viene a ser la cualidad que señala la capacidad de conveniencia frente a un sujeto de manera en la que se llega a exponer experiencias y conceptos con un gran peso académico que acompañe el planteamiento del problema. Según este criterio, la investigación plantea una revisión de artículos y revistas científicas que exponen los resultados que permiten respaldar este estudio.

Así mismo, López (2019) señaló que la adaptabilidad consiste en la cualidad que involucra la expresión lógica de conceptos en cuales quiera contextos y que estos sean interpretados correctamente gracias a la buena emisión del mensaje. Con respecto a esta característica, en esta investigación se busca proporcionar datos que conserven tanto la información declarada por el autor de las fuentes de estudio, profundizarlas y de igual manera aterrizarlas en un contexto nacional.

Además de esto, también se incluye como cualidad a resaltar la Transferibilidad, lo cual consiste en la inclusión de un contexto explicativo para los resultados y fomentar el análisis crítico por parte del lector. En esta investigación se buscó que las características contextuales y los resultados obtenidos sean importantes tanto para la muestra de estudio como para la población en general, por lo que alentar a los futuros investigadores a descubrir

métodos de selección de la muestra para que los lectores tengan una visión mucho más correcta de la temática según los datos que la misma ofrezca, incitando a su análisis.

Es así como cada característica presente en este estudio buscó realizar una explicación correcta de la temática, incitando la participación del lector y también ofrecerle datos de la realidad de la localidad estudiada, partiendo desde el diseño del estudio, la búsqueda y recolección de información hasta obtener los resultados para finalmente establecer las conclusiones.

3.8 Método de análisis de datos

El análisis de esta investigación fue elaborado a partir del estudio e identificación documental que contenía datos claves que fueron importantes para la elaboración de resultados, aquello fue brindado mediante las entrevistas, las cuales permitieron establecer perspectivas diferentes y semejantes, de tal manera que exista una simplificación en el proceso de comparación de los datos.

Para Hebe (2018) el análisis de datos en una investigación puede variar dependiendo la perspectiva establecida metodológicamente, sin embargo, frecuentemente el objetivo principal es detalla correspondientemente los datos adquiridos a base de operaciones centradas y óptimamente estudiadas, esto será parte de la consolidar las indagaciones, puesto que existe un vínculo con la presentación de conclusiones e incluso verificar la confiabilidad y veracidad de teorías.

3.9 Aspectos éticos

Respecto a los aspectos éticos, se realizó la investigación acorde a la normativa presentada por la universidad, respetando los elementos que acoplan la ejecución de una investigación de grado correspondiente. Asimismo, la estructuración de la indagación y mención de múltiples autores vinculados al tema, que fueron de asistencia vital y relevante para la profundización y explicación precisa, fueron respetados frente al derecho de autor, haciendo las menciones adecuadas.

Además, acorde a la participación de los colaboradores necesarios para complementar ciertos aspectos de la investigación, fue esencial la presencia y otorgamiento de información del grupo pertinente, se respetó los datos personales y se designó a la confiabilidad y confidencialidad de diversos documentos privados.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 Resultados

Si bien la investigación inició realizando una revisión de información existente y relevante a la temática como resúmenes, artículos o trabajos de investigación anteriores, para poder llegar a un acercamiento mucho más efectivo se optó por incluir entrevistas que permitieran conocer la opinión de cada abogado, ya que sus conocimientos y apreciación con respecto al caso estudiado permitirían proponer futuras acciones mucho más efectivas y concretas.

Triangulación de los resultados

Categoría 1: Consecuencias jurídicas en la defectuosa imputación

Sub Categoría: Artículo 150.-Nulidad Absoluta				
Alcances normativos	Alcances doctrinarios	Alcance posición del investigador	Alcance de las entrevistas	Conclusiones
<p>Artículo 150.Nulidad absoluta</p> <p>“No se requiere de la anulación de algún individuo en calidad de procesado y podrían ser designados aun de oficio, las deficiencias correspondientes”</p> <p>a) La participación, contribución y exhibición del acusado o de la carencia presencial de su abogado en situaciones que requieren de su obligatoria comparecencia</p> <p>b) La designación, competencia y ordenamiento de la autoridad jurídica</p> <p>c) La decisión penal, y asistencia del Ministerio Público en situaciones procesales solicitan</p>	<p>Cabe resaltar que este artículo menciona que es especificado como una inhabilitación de ineficiencia de las acciones ejecutadas en condición fundamental de los derechos y tutela de cualquier documento establecido legalmente.</p>	<p>El artículo 150 del Código Procesal Penal se entiende como el desarrollo de actividades ineficientes vinculado a la antijuricidad liga a la escasa presencia de premisas o falta de responsabilidad en actos jurídicos, se especifica a acciones representativas de un proceso y fiscalización de individuos fundamentales.</p>	<p>Se puede interpretar de las entrevistas en la que opinan que se debe regir lo establecido por el artículo 150, es necesario que el imputado se le permita de manera eficiente, la protección y defensa por medio procesas, impugnando las limitaciones en la ejecución de actos de asistencia, instrucción o incriminación, de tal manera que se determine el cometido que se emplea. La anulación de determina por medio de la visualización de condiciones que gestionan adecuadamente la intervención, asimismo apelar en su defensa respecto al delito cometido que se desarrolla.</p>	<p>Se llega a la conclusión de que se debe priorizar y garantizar un debido proceso del imputado por el delito que se presuma responsable, tiene derecho a ser notificado, a presentar las pruebas que demuestren su inocencia y alegar su defensa.</p> <p>Por otro lado, es importante mencionar que las características reglamentarias con importancia procesal poseen un estatuto de respaldo, esto es dirigido a las fracciones y al proceso particular, de tal modo que es inevitable la presencia de una penalidad cuando se evidencia que afectan los estatutos.</p>

<p>obligatoriamente su fiscalización.</p> <p>d) El incumplimiento del argumento sustancial de la jurisprudencia dispuesta en el estatuto.</p> <p>Este se configura como aquella que se produce por causa ilícita o por falta de cumplimiento de alguna responsabilidad, que la normativa estipula para el desarrollo de diversas acciones o contratos y no a la condición o presencia de los individuos que la desarrollan o determinan.</p>				
--	--	--	--	--

Categoría 1: Consecuencias jurídicas en la defectuosa imputación

Sub Categoría: Las disposiciones y resoluciones				
Alcances normativos	Alcances doctrinarios	Alcance posición del investigador	Alcance de las entrevistas	Conclusiones
<p>Artículo 123.Las resoluciones</p> <p>1. Según sus elementos, como resoluciones, actas y decisiones. Con excepción de las resoluciones, se debe poseer la evidencia de situaciones abatidas, identificación de verificaciones representadas, estipulación de normas y lo que se opta, de manera concreta.</p> <p>2. Las estipulaciones se desarrollan mediante procesos, las actas se remiten, cuando dispongan de este código. Las resoluciones se desarrollan por medio del reglamento visualizado en el Código.</p> <p>Esto se configura como fundamentales e importantes en el proceso penal lo cual contendrá elementos importantes para la investigación del imputado.</p>	<p>Cabe resaltar que este artículo menciona que la presencia de esta norma se evidencia en un tribunal, en diversas situaciones jurídicas, como la sentencia y resolución, las cuales forman parte del caso incriminado mediante el desarrollo de atestados.</p>	<p>Las disposiciones y resoluciones deben ser entendidos desde una perspectiva extensa, el incriminado posee la potestad a manifestar en cualquier solicitud del juicio.</p> <p>Por otro lado, es importante mencionar que contiene los elementos importantes para el correcto proceso de investigación hacia el presunto autor del delito.</p>	<p>Se puede interpretar de las entrevistas en la que opinan que se debe regir la importancia en estos dos elementos importantes en el proceso penal para llevar un debido proceso sin complicaciones y en el tiempo estimado.</p> <p>Del mismo modo se debe brindar un respaldo que contenga los componentes requeridos mencionados en el artículo 123 para una correcta investigación.</p>	<p>Se llega a la conclusión de que son decisiones legales determinadas en órganos jurídicos, de tal modo que este opta por las resoluciones determinadas, ya formen parte de un carácter procesal o de fondo. Las disposiciones legales se dividen prevenciones, acta y veredicto.</p> <p>Por otro lado, es importante mencionar que el presunto autor del delito o su defensa sepan los motivos, todo se rige en el tiempo establecido y por la ley.</p>

Categoría 1: Consecuencias jurídicas en la defectuosa imputación

Sub Categoría: La detención				
Alcances normativos	Alcances doctrinarios	Alcance posición del investigador	Alcance de las entrevistas	Conclusiones
<p>Artículo 261. Detención preliminar judicial</p> <p>1. La autoridad del órgano jurídico que lleva a cabo la investigación Preparatoria, mediante la petición del fiscal, evitando los procesos administrativos, expone un mandato de apresamiento preparatorio cuando:</p> <p>a) No se visualiza un supuesto de acto delictivo, sin embargo, existe motivos para evidenciar que un sujeto ha ejecutado un acto punible con sanción de la libertad en un periodo de cuatro años y por diversas razones posibilite el desvinculo de evasión o dificultad de la identificación de datos verídicos.</p> <p>b) El sujeto identificado inicialmente como autor de un</p>	<p>Cabe resaltar que este artículo menciona la reglamentación constitucional resulta extensa; debido a que aglomera la detención de la libertad, seccionamiento y resolución judicial, además como esta se ejecuta referente a la libertad. Respecto a la detención deliberada en el proceso judicial, se pronostica que sea llevada a cabo mediante la normativa procesa.</p>	<p>Cabe precisar que la liberación individual de un derecho significativo, las disposiciones de circunspección que la limiten, deben ser desarrolladas siempre y cuando sea requerido y por medio de disposiciones promovidas.</p> <p>Por otro lado, se ejecución debe ser un efecto directo de la estimación a borde de la subsistencia de vestigios delictivos.</p>	<p>Se puede interpretar de las entrevistas en la que opinan que es importante que la detención se cumpla lo estipulado por el código penal ya que se debe garantizar la libertad del individuo.</p> <p>Del mismo modo se debe garantizar los plazos de detención como se evidencia, se ha aumentado el periodo de apresamiento, añadiendo 1 día más, estableciendo 48 horas en total para detenidos que ejercen acciones en flagrancia, siempre y cuando se cumpla estrictamente con la normativa.</p>	<p>Se concluye que la detención en un juicio debe ser justo y legal para la otra persona por lo que se debe respetar los periodos establecidos por la ley y personal autorizado jurídico.</p> <p>Por otro lado, es importante mencionar que el apresamiento es una modalidad de circunspección individual regidas a las características normativas y proporcionalidad. Es desarrollada por disposición del personal autorizado en el órgano jurídico. Los particulares y servidores estatales. Respecto a los particulares, el apresamiento es potestativa y es necesario para la institución policial cuando lo requiera ante la normativa.</p>

<p>acto delictivo, logra obviar su sanción.</p> <p>c) El sujeto opta por escapar del entro de apresamiento.</p> <p>2. Previamente, se exige que el acusado se encuentre especificado por los datos principales, como: nombre completo, edad, sexo, lugar y fecha de nacimiento.</p> <p>3. El documento de apresamiento debe ser comunicado a la institución policial en la brevedad pertinente, aquello puede ser compartido mediante correo electrónico, dispositivo de telefonía u otro dispositivo de comunicación. Es importante que la comunicación entabla corresponda a brindar todos los datos esenciales requeridos, como la identidad particular.</p>				
---	--	--	--	--

Categoría 2: Delito de colusión agravada

Sub Categoría: Elementos básicos de la colusión				
Alcances normativos	Alcances doctrinarios	Alcance posición del investigador	Alcance de las entrevistas	Conclusiones
<p>Artículo 384.-Colusion agravada</p> <p>El funcionario o servidor público que, se encuentre ligado de manera directa o indirectamente, dentro de la etapa de adquisición o contratación pública de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado, acuerda con agentes externos provocar un desmedro y perjuicio al estado. Para que se configure tales delitos, deben estar presente el funcionario público y el agente interesado</p> <p>De acuerdo a lo mencionado anteriormente, se estaría ante un delito grave ya que existe un desmedro hacia el aparato estatal.</p>	<p>Es mencionado artículo hace referencia al funcionario público que, a través de su cargo, saca provecho para él y un tercero de manera ilegal, dando como consecuencia que se vea comprometida y perjudicada la institución gubernamental</p> <p>Dentro de este delito, se desprenden dos tipos de colusión; por un lado, colusión simple y colusión agravada</p>	<p>La colusión agravada se determina a través del acuerdo que exista entre los interesados y exista de por medio un perjuicio patrimonial al Estado, esto es, causando perjuicio real o efectivo al patrimonio estatal.</p> <p>En la colusión agravada se requiere que el agente perjudique o defraude de modo efectivo el patrimonio del Estado, es decir, se trata de un delito de resultado lesivo</p>	<p>Con respecto a las entrevistas, es necesario que se determinen todos los hechos investigados y las pruebas que coadyuven a esclarecer los hechos; siendo así, se podrá determinar el delito, la culpabilidad y la pena a los involucrados que vulneraron el bien jurídico protegido.</p>	<p>Se llega a la conclusión de que los elementos en el delito de colusión son esenciales para saber si el autor del delito es responsable o no, En este caso la colusión agravada se produce con la defraudación patrimonial al Estado –es un delito de lesión, de resultado: lo ejecutado ha de importar un perjuicio para el Estado.</p> <p>Por otro lado, es importante mencionar que el ocasionar una defraudación patrimonial al Estado; conlleva a un delito de lesión, generando un perjuicio para el Estado.</p>

Categoría 2: Delito de colusión agravada

Sub Categoría: Prueba de colusión				
Alcances normativos	Alcances doctrinarios	Alcance posición del investigador	Alcance de las entrevistas	Conclusiones
<p>Artículo 384.-Colusion agravada</p> <p>El funcionario o servidor público , en cualquier etapa de las modalidades de adquisición o contratación pública de bienes, obras o servicios, que busque una cuerdo bajo la mesa de manera ilegal con los interesados con el ánimo de defraudar al Estado, y de acuerdo a ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años; inhabilitación a que se refieren los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36, de cinco a veinte años; y, con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.</p> <p>Esto se configura como fundamentales e importantes en el proceso penal lo cual contendrá elementos importantes para la investigación del imputado.</p>	<p>Para tal delito, es necesario contar con la prueba directa de los testigos o documentos que evidencien la existencia de reuniones y acuerdos irregulares y así se pueda determinar la intención o dolo del perjuicio hacia el aparato estatal.</p>	<p>La prueba indiciaria debe ser fundamental, para ello, se necesita que uno de los intervinientes, en este caso el servidor público pueda disponer de atribución y manejos relacionados con las contrataciones el cual está a su alcance por estar dentro de sus funciones, caso contrario sería que el funcionario público no tiene tal atribución, entonces su conducta no podrá configurar el delito de colusión.</p>	<p>Se puede interpretar de las entrevistas en la que opinan que se debe establecer las pruebas necesarias y verídicas para demostrar que el funcionario público trasgredió al Estado.</p> <p>De acuerdo a nuestra Ley de Contrataciones, tiene el deber de supervisar todas las etapas de la contratación pública. Por lo tanto, estarán envueltos en este delito los que tengan contacto con estas funciones, considerándose que la función de supervisión es indelegable.</p>	<p>Se llega a la conclusión de que son la prueba de colusión se hace mención a la concertación que tiene como propósito defraudar al Estado, por ejemplo, el Tribunal Constitucional ha señalado que el elemento “defraudar” en el delito de colusión “implicaría traicionar la confianza del Estado depositada en estos funcionarios.</p>

Categoría 2: Delito de colusión agravada

Sub Categoría: Pena en el delito de colusión				
Alcances normativos	Alcances doctrinarios	Alcance posición del investigador	Alcance de las entrevistas	Conclusiones
<p>Artículo 384.-Colusion agravada</p> <p>El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en cualquier etapa de las modalidades de adquisición o contratación pública de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado concierta con los interesados para defraudar al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años; inhabilitación a que se refieren los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36, de cinco a veinte años; y, con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.</p> <p>Esto se configura como fundamentales e importantes en el proceso penal lo cual contendrá</p>	<p>Cabe resaltar que la pena de la colusión depende de la forma en que el funcionario público viole el bien jurídico de la administración pública, vulnerando además los principios de transparencia, imparcialidad y trato justo a los postores, el cual evidencia una desproporción en el desempeño de sus funciones ante los demás.</p>	<p>El delito de colusión agravada es una figura que trasgrede al Estado por lo que cuando un sujeto público se colude con un postor o proveedor, infringe aquellos principios, se parcializa, deja de ser transparente con los demás postores y, por tanto, los discrimina.</p>	<p>Se puede interpretar de las entrevistas en la que opinan que se debe imponer las penas de acuerdo a la gravedad del delito y los elementos que utilicen que vayan en contra del patrimonio del Estado, por lo que el funcionario público hace uso de sus funciones de manera indebida y arbitraria para sacar provecho de ella y generar ventaja hacia terceros que también comparten los mismos intereses que el servidor.</p>	<p>Se llega a la conclusión de que son la pena en el delito de colusión que a efectos de defender el estado de derecho, se hace necesario establecer una nueva visión del estado peruano, para atacar la criminalidad provocada por la corrupción de los funcionarios públicos, incorporando penalidades a los actores de las empresas privadas, quienes son los que muchas veces conciertan a través de sobrevaluaciones o entregando bienes y servicios de menor calidad, y que de alguna manera promueven activamente la corrupción.</p> <p>Por otro lado, es importante mencionar que es necesario implementar o modificar la elevación de la pena del delito de colusión para poder garantizar un cambio en el ámbito penal.</p>

elementos importantes para la investigación del imputado.				
---	--	--	--	--

4.2 Discusión

Vidal (2018) en su investigación indica que el sujeto activo necesariamente tiene que ser un funcionario o servidor público, asimismo debe tener la capacidad de intervenir de manera directa o indirectamente y dicha intervención se debe fundamentar por razón de su cargo y sus funciones que desempeñe. Por lo tanto y de acuerdo a lo que se investigó, los entrevistados mencionaron que si bien se tiene las condiciones y las atribuciones para suscribir el contrato, ello no indica una necesidad imperativa para ser partícipes del delito de colusión, puesto que la influencia que ese sujeto pueda representar en la organización y su rol en los casos que se tenga con el propósito de vulnerar, son principalmente las acciones que infringen el desarrollo normal de los periodos de contratación, lo que amerita que se investigue y de acuerdo a los resultados si el sujeto activo es responsable, amerita que se haga responsable de los cargos.

En contraste, en la presente investigación, los encuestados determinaron que el poseer facultades para suscribir el contrato no especifica una necesidad imperativa para ser partícipes del delito de colusión, puesto que la influencia que ese sujeto pueda representar en la organización y su rol en los casos que se tenga como fin vulnerar, son principalmente las acciones que infringen el desarrollo normal de los periodos de contratación, por lo que es correcto que enfrente ese tipo de cargos.

Asimismo, respecto a si se requiere la intervención del interesado para consumar el delito por lo que es imposible que desconozca que tipo de documentación debe entregar o debe entregársele, la mayoría de los colaboradores identificaron que consideran que es considerablemente correcto, debido a que se deben detallar los hechos considerando que si se requiere la intervención del interesado para poder esclarecer y determinar el tipo penal que incurrió, además que frente a una situación de este tipo, se evidencia que la esfera gira en relación a los intervinientes o interesados, asimismo se plantea que el interesado es parte fundamental en la determinación de un delito del que se está configurando e igualmente permite que su actuación será parte fundamental, de la cual se va a determinar si se está vulnerando un derecho dentro de nuestro ordenamiento jurídico. Por lo tanto, se concluye que

determinar el actuar de un interesado en un delito, se requiere que se cuente con todas las pruebas suficientes y poder determinar cierta culpabilidad.

De acuerdo a Guzmán (2020) nos da a conocer que solo el agravio económico que se ocasiona a la entidad no es suficiente para indicar la comisión del delito de colusión, ya que no todo daño al patrimonio del Estado como consecuencia de la suscripción o cumplimiento de un contrato, obedece a un acuerdo colusorio o concertación defraudadora entre los intervinientes; por otro lado con respecto a los entrevistados quienes fueron parte importante en la investigación, indicaron que también es totalmente necesario que exista el aporte o la participación del particular que está interesado en que se lleve a cabo la comisión del hecho punible, de tal modo que su participación coadyuvara directamente a la vulneración del bien jurídico y actuando de manera contraria a nuestro ordenamiento jurídico.

Con respecto a la investigación de los autores Alvarado (2018) hacen referencia acerca del rol que cumplen las instituciones públicas, el cual es importante porque son las que deben centrarse en ver que se cumplan los objetivos y metas trazadas, a través de estar en constante supervisión y seguimiento de las normas; sin embargo, aquellas que se encuentran destinadas a esclarecer y probar hechos criminales no cumplen con las necesidades para desenmascarar hechos ilegales. Los resultados también arrojaron que existe una tipificación, es decir, que éste se relaciona notoriamente con la impunidad, asimismo en nuestro país, el desarrollo de los procesos de contratación, en muchos casos se encuentran involucrados los intereses personales de los intervinientes, el cual desde ese momento ya se están infringiendo el correcto desarrollo de las contrataciones. En la misma línea, en el presente estudio se determinó mediante los entrevistados, que este delito puede abarcar no únicamente contrataciones del Estado, sino también contratos administrativos y civiles en los que el Estado forma parte, de tal manera que resulta necesario que esté o sea regido por la Ley de contrataciones del Estado y así no se infrinjan el desarrollo normal de los periodos de contratación.

Ello se condice por lo señalado por Kajsiu (2019) definieron a la corrupción como la colusión de actores privados dentro del mercado nacional, en búsqueda

de contrataciones con el Estado, en el cual existe un accionar fraudulento, asimismo en el sector privado se presenta la colusión mediante prácticas anticompetitivas como la concordancia de precios, aumento en conjunto de precios, entre otras prácticas nocivas que afectan de manera indirecta el sector público, por último se precisa que la colusión a pesar de que se realice en un ambiente privado al afectar al público se constituye un delito en contra del Estado y es por ello que las prácticas anticorrupción deben estar dirigidas por este ente, y se concluyó que las prácticas corruptivas se encuentran con más prominencia en el sector privado, finalmente afecta a instituciones públicas. Por parte del trabajo de investigación en acorde a los entrevistados, se indica que los productos sobrevalorados en ciertas ocasiones presentan incongruencias debido a que muchos carecen de documentación exacta, por lo que, a pesar de la falta de exactitud; éstas deben ser consideradas como pruebas pero necesariamente tienen que estar acompañadas de sustentos que puedan reforzar las documentaciones con la finalidad de que encuentren sustento y certeza, arribando a que se puedan esclarecer los hechos y se demuestre la culpabilidad del o de los acusados.

Asimismo, este tipo de pruebas se puede considerar como indiciaria o indirecta, ya que no se está ante una conclusión determinada, puesto que se les tendría como pruebas estimatorias; luego de ello se podrá determinar si hubo o no hechos culpatorios de los que se encuentren involucrados ya que aún falta estimar como probados hechos vinculados. Es así que, frente al grado de inconsistencia de las pruebas presentadas, junto a información relevante, se podrá determinar la culpabilidad.

En contraste, en la presente investigación los colaboradores precisaron respecto al alza de precios debido a la Pandemia del COVID-19, que en estos casos es parte de las pruebas presentadas, por lo que, si cabe dentro del delito de colusión, pero siempre necesita realizarse un análisis correcto del costo real y la diferencia entre los precios presentados. Es así que, frente al grado de inconsistencia de las pruebas presentadas, junto a información relevante, se podrá determinar la culpabilidad.

Del mismo modo, los entrevistados consideraron que para evitar que se evidencien actividades ilícitas que afecten al patrimonio estatal, la revisión y análisis de los precios sugeridos por las diversas empresas privadas para efectuar contrataciones públicas es una acción fundamental. Sin embargo, existen funcionarios o servidores públicos que realizan acuerdos ilícitos con las diversas empresas que inciden en la presentación para la prestación de servicios al estado, esto con la finalidad de obtener beneficios de las ambas partes, lo cual no es visualizado de manera legal y podría afectar deliberadamente a la administración pública, procesos de selección y contratación del servicio.

Ante ello, cuando el delito de colusión se ejerce de manera bilateral mediante un vínculo directo o acuerdo presencial entre los agentes participantes del hecho (generalmente son el funcionario público y el agente privado) se evidencia una sobreposición de bienes o intereses que representa el estado. De tal modo que, el sujeto activo y el interesado privado realicen actividades con finalidad de perjudicar nocivamente al aspecto económico del estado.

Desde la perspectiva de Reátegui (2021) en su investigación, llegó a determinar que el acuerdo colusorio debe darse entre dos agentes; en donde el primero es el funcionario y el segundo es el interesado en forma conjunta; ello es independientemente de la condición de si son allegados a instituciones públicas, alcanzando también a terceras personas. Por lo que resulta complicado la flagrancia en la comisión del delito de Colusión, pues el acuerdo colusorio suele arribarse dentro de un entorno clandestino, sin embargo, ello no es óbice para que judicialmente se establezca su acreditación a través de la prueba indiciaria lo que permita probar que si se efectuó el delito. En este contexto, en la presente investigación los entrevistados determinaron que las pruebas presentadas y un indicio para llevar el caso, no son un factor para tomar una decisión final, por lo que para llegar a esa conclusión se necesitará la valoración conjunta o plural de toda la información presentada. Asimismo, la pluralidad no debe ser el único factor que determine o no la comisión de este delito, ya que también consideró indispensable que se realicen más pruebas y también recabar documentación crucial, para que de esta forma finalmente se pueda determinar dicha comisión.

En este contexto, en la presente investigación los entrevistados determinaron que las pruebas presentadas y un indicio para llevar el caso, no son un factor para tomar una decisión final, por lo que para llegar a esa conclusión se necesitará la valoración conjunta de toda la información presentada.

Para ello, la documentación debe ser analizada y estudiada adecuadamente para identificar las medidas de acción. Los diversos colaboradores identifican que la falta de documentación al postor no es identificada como un indicio para considerarlo cómplice primario, debido a que no es un elemento totalmente contundente para que se le señale que está cometiendo un delito o genere una complicidad directa o indirecta.

Resultaría infundado dicha acción, porque no se estaría frente a una serie de pruebas para que se pueda determinar si existe o no un delito, por lo tanto, para determinar un delito hacia una persona, es necesaria que la óptica que se plantea sea de manera extensa, teniendo todas las pruebas requeridas. Asimismo, el análisis de las contrataciones, intervenciones o negociaciones del funcionario público considerados como acciones irregulares, deben evidenciar la exigencia de un producto final totalmente vinculado a la nocividad contra el estado o institución pública implicada.

Arrieta (2018) investigó sobre la prueba indiciaria y así como se precisa que la Corte Suprema realiza una valoración extrayendo información de los medios probatorios por separado y no contando finalmente con una inferencial más esta era al momento de fundamentar el por qué del medio debe confirmar condena alguna por el delito de colusión. Es así que concluyó que se observa un mayor número de casos de delito de colusión que implica a funcionarios de municipalidades, en los cuales se cuenta con la prueba directa del acuerdo colusorio, ya que si se considera la prueba indiciaria se contarán con problemas con respecto a la motivación durante la etapa de la valoración probatoria. Con esta noción, en el presente estudio se demostró por parte de los colaboradores que las pruebas directas en ciertas ocasiones presentan inconsistencia debido a que muchas carecen de documentación exacta o esta misma puede ser de origen fraudulento, por lo que, a pesar de la falta de exactitud, estas deben ser

consideradas como pruebas, pero deben ir respaldadas de documentación fehaciente que las sustente, así poder llegar de manera más directa a los verdaderos valores y demostrar la culpabilidad del acusado. De igual manera este tipo de indicios no es taxativo, por lo que aún se puede presentar más circunstancias respecto a la comisión de este hecho punible, por lo tanto, la pluralidad no es determinante y suficiente para esclarecer los hechos.

De igual manera, en la investigación de Mandujano (2017) se indagó el delito de colusión presente en el país, en base al artículo 384 del Código Penal Peruano. De igual modo, la presencia de la nulidad se evidencia en el artículo 150, determina que no se requiere de una petición de anulación sobre el sujeto participante y es posible declarar en un estado de oficio. Entre los casos actuales revisados, el autor llegó a identificar una similitud, puesto que muchos de estos parecían tomar rumbos alejados de una sanción idónea al delito, siendo el factor que impulsaba estas decisiones la mala aplicación de las normas respectivas, puesto que existen ciertas deficiencias estructurales que permiten al ciudadano infractor quedar impune a pesar de indicios que presuntamente señalan el grado de culpabilidad que posee.

En contraste, en la presente investigación, respecto a que la nulidad absoluta se da frente a la inobservancia del contenido esencial de los derechos y garantías establecidos en la carta magna, se identificó que múltiples colaboradores consideraron que la nulidad absoluta va a servir como un mecanismo para poder corregir ciertos vacíos concernientes frente a la inobservancia del contenido esencial de los derechos o corregir un vicio o defecto dentro un proceso, el cual tuvo su origen por la carencia de elementos constitutivos, de tal modo que se declararán de oficio los defectos concernientes frente a la inobservancia del contenido esencial de los derechos.

V. CONCLUSIONES

Primera:

De acuerdo a los resultados obtenidos de los entrevistados, en relación a la manera en la que las consecuencias jurídicas de una defectuosa imputación influyen en el delito de colusión agravada en el distrito fiscal de Piura, se determina que este impacto es negativo, ya que no permite que la acusación se realice de manera adecuada en contra de quién o quiénes llevaron a cabo el delito.

Segunda:

Tras analizar los resultados obtenidos a partir de la entrevista realizada a la muestra compuesta por abogados, estas nos han permitido concluir que la nulidad permite el reconocimiento de falencias con respecto a la imputación que se realiza en contra del acusado del delito de colusión agravada.

Tercera:

De acuerdo a los resultados obtenidos en la presente investigación respecto a las disposiciones y las resoluciones influyen en el delito de colusión agravada, se precisa que el contenido de estos debe contar con contenido debidamente motivado para realizar los procedimientos posteriores.

Cuarta:

Tras analizar los resultados, con respecto a la detención en relación al delito de colusión agravada, se precisa que esta puede llevarse a cabo si se cuenta con una adecuada imputación y pruebas que la respalden, así como en el caso de flagrancia, caso contrario este proceder suscitaría un grave atentado a los derechos humanos del imputado.

VI. RECOMENDACIONES

Primera:

Se sugiere que en vista de las falencias en la investigación y falta de determinación de las actuaciones de los investigado hacen que la fiscalía especializada realice una actividad no propia por lo que, se recomienda que el Ministerio Público debe contar con personal fiscal experto y especializado en bases relacionadas a la Contratación Pública y al Derecho Administrativo puesto que, en el distrito fiscal de Piura se observan falencias en la labor efectuada haciendo que se realice imputaciones defectuosas en contra de los investigados.

Segundo:

Se recomienda al Ministerio Público como institución y como representantes de la legalidad, que su actuación se realice dentro del marco de ley respetando la Constitución y los principios que rigen el derecho, no cometiendo arbitrariedades en su labor, ejerciendo su actividad de manera imparcial.

Tercero:

Se recomienda que en el sistema judicial logre unas sentencias y resoluciones acorde al derecho que tiene toda persona sea esta investigada o no, las mismas que deben estar debidamente motivadas y de acuerdo a derecho como jueces garantistas y como sistema del Poder Judicial.

Cuarta:

Se recomienda a las fiscalías especializadas en delitos de corrupción del distrito fiscal de Piura, que sus elementos de convicción tengan vínculo entre los hechos y los supuestos imputados, que se permita a los abogados que como defensa particular se respeten los plazos procesales, el derecho de defensa, teniendo en consideración la presunción de inocencia que le asiste a toda persona que se encuentra en un proceso de investigación.

REFERENCIAS

- Alvarado Cardenas, I. N., Nieto Barinas, M. A., & Vargas Mejia, N. J. (2018). La problemática de la colusión en las licitaciones públicas en Colombia y el papel de las entidades contratantes. *tesis de maestría*. Colombia: Universidad Santo Tomás. <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/10451/Alvaradoivonne2018.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Arrieta, J. C. (2018). *La prueba indiciaria en el delito de colusión*. https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/15425/ARRIETA_CARO_JOS%c3%89_WILFREDO.pdf?sequence=5&isAllowed=y
- Beesley, C., & Hawkins, D. (2022). Corruption, institutional trust and political engagement in Peru. *ELSEVIER*. <https://www.sciencedirect.com/science/article/abs/pii/S0305750X21003582>
- Burgo, O. B., Leon, J. G., Caceres, M. M., Perez, C. M., & Espinoza, E. F. (2019). Algunas reflexiones sobre investigación e intervención educativa. *Revista Cubana de Medicina Militar*. http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S0138-65572019000500003&script=sci_arttext&lng=en
- Cabral, E. M., Chanjan, R. D., & Janampa, A. A. (2020). *Manual sobre persecución penal de delitos de corrupción y técnicas de investigación periodística*. Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú. <https://enterateconlesly.com/wp-content/uploads/2020/12/Manual-Persecucion-Penal.pdf#page=13>
- Cáceres, R. (2016). *El delito de colusión. Aspectos sustantivos y probatorios*. Lima: Gaceta Jurídica. [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/biblioteca/Biblio_con.nsf/999a45849237d86c052577920082c0c3/DB16AD40E6A6EBDA052580B3005ED546/\\$FILE/344.528D1-1.PDF](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/biblioteca/Biblio_con.nsf/999a45849237d86c052577920082c0c3/DB16AD40E6A6EBDA052580B3005ED546/$FILE/344.528D1-1.PDF)
- Carrasco Díaz, S. (2019). *Metodología de la investigación científica. Pautas metodológicas para diseñar y elaborar el proyecto de investigación*.

Editorial San Marcos.
http://www.sancristoballibros.com/libro/metodologia-de-la-investigacion-cientifica_45761

Cavani, R. (2017). What is a judicial decision? A brief analytic study for Peruvian civil procedural law. *Ius Et Veritas*, 55, 112-127.
<https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201703.007>

Chanjan, R. D. (2020). *Las clínicas Jurídicas anticorrupción: Estudios de casos de corrupción en cuatro regiones del país*. Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
https://cdn01.pucp.education/idehpucp/wp-content/uploads/2020/12/02192548/Clinicas-juridicas_2_dic_2.pdf#page=32

Código Procesal Penal. (2020). Decreto Legislativo N°957.
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1542316/Libro%20Procesal%20Penal.pdf>

Cohen, N., & Gomes, G. R. (2019). *Metodología de la investigación, ¿Para que? Taceo*. <http://uprid2.up.ac.pa:8080/xmlui/bitstream/handle/123456789/1363/Metodolog%c3%ada%20de%20la%20investigaci%c3%b3n-Cohen.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Cubas, V. V. (2017). *El proceso penal común: Aspectos teóricos y prácticos*. Gaceta Jurídica. <https://www.pucp.edu.pe/profesor/victor-cubas-villanueva/publicaciones/>

Díaz, C. H. (2018). Investigación cualitativa y análisis de contenido temático. Orientación intelectual de revista Universum. *Revista general de información y documentación*. <https://doi.org/10.5209/RGID.60813>

El Peruano. (2018, 15 de mayo). Ley N° 27785. Ley orgánica del sistema nacional de control y de la contraloría general de la república.
<https://www.gob.pe/institucion/presidencia/normas-legales/361328-27785>

- Esteban, N. T. (2018). Tipos de investigación. *Repositorio Institucional USDG*.
<http://resultados.usdg.edu.pe/bitstream/USDG/34/1/Tipos-de-Investigacion.pdf>
- Ferrer, J. B. (2017). The review of the assessment of evidence in appellate court decisions: immediacy and evidentiary inferences. *Revus*.
<https://journals.openedition.org/revus/4016>
- García, A. P. (2018). *Introducción a derecho penal. Instituciones, fundamentos y tendencias del derecho penal*. Editorial universitaria Ramon Areces.
<https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=7ExyDwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PA198&dq=consecuencias+juridicas+derecho&ots=-q3lZQCpII&sig=CloX9r2ehqiMdBbtYF1tymqMo#v=onepage&q=consecuencias%20juridicas%20derecho&f=false>
- Gedión, O. (2020). Supervisión legislativa y reformas políticas en contextos políticos “inestables” de la administración pública. *Taylor & Francis Online*, 43(3).
<https://www.tandfonline.com/doi/abs/10.1080/01900692.2019.1627556>
- Gonzales Cieza, M., & Torres Pachas, D. (2019). Diez claves para reconocer el delito de colusión. *IDEHPUCP*. <https://idehpucp.pucp.edu.pe/notas-informativas/diez-claves-para-reconocer-el-delito-de-colusion/>
- Guzman, J. S. (2020). *Discordancias normativas entre el artículo 264° incisos 1 y 3 del código procesal penal con el artículo 2° inciso 24 literal F de la constitución política del Perú*.
<http://repositorio.untrm.edu.pe/bitstream/handle/UNTRM/2092/Gomez%20Sosa%20Juan%20Carlos.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Hebe, S. M. (2018). Investigación enactiva en comunicación, metodologías participativas y asuntos epistemológicos. *Revista Latinoamericana de ciencias de la comunicación*.
<http://revista.pubalaic.org/index.php/alaic/article/view/1149>
- Hernández, G. (2018). Colusión y responsabilidad civil por daño colectivo a los consumidores. *Scielo*.

https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-80722018000100087

Kajsiu, B., & Restrepo Ossa, A. M. (2019). La dimensión ideológica de los discursos anticorrupción en Colombia y Ecuador, 2002-2017. *Colombia Internacional*. <https://doi.org/10.7440/colombiaint101.2020.07>

Kupatadze, A. (2015). Political corruption in Eurasia: Understanding collusion between states, organized crime and business. *Sage journals*. <https://journals.sagepub.com/doi/abs/10.1177/1362480615574404>

Lai, P. (2018). Research methodology for novelty technology. *Journal of Information Systems and Technology Management*. <https://doi.org/10.4301/S1807-177520181501015>

Larini, M, M., & Barthes, A. (2018). Quantitative and Statistical Data in Education : From Data Collection to Data Processing. *John Wiley & Sons, Incorporated*. <https://www.proquest.com/docview/2133952269/4E87C02CD3AA4C22PQ/8?accountid=37408>

López Aragón, V. (2018). Criterios dogmáticos para determinar el título de imputación del Extraneus como cómplice en el delito de colusión en el Distrito Judicial de Junin, 2013 - 2017. *Tesis de maestría*. Repositorio Universidad Nacional Hermilio Valdizan. https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UNHE_2e16f082f1608e8692cb29493198b9bc

López, J. A. (2021). Las nulidades procesales: ¿Qué se entiende por primera oportunidad para proponer la nulidad? *La Ley - El Ángulo Legal de la Noticia*. <https://laley.pe/art/12138/las-nulidades-procesales-que-se-entiende-por-primera-oportunidad-para-proponer-la-nulidad>

López, M. L. (2018). *La “condena anticipada” en la cobertura de noticias judiciales en diarios de la República Argentina*. Universidad Nacional de La Plata. <https://digital.cic.gba.gob.ar/handle/11746/6661>

- López, R. F., Avello, R. M., Palmero, D. U., Sanchez, S. G., & Quintana, M. A. (2019). Validación de instrumentos como garantía de la credibilidad en las investigaciones científicas. *Revista Cubana de Medicina Militar*. http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S0138-65572019000500011&script=sci_arttext&lng=pt
- López, V. A. (2018). *Criterios dogmáticos para determinar el título de imputación del Extraneus como cómplice en el delito de colusión en el Distrito Judicial de Junin, 2013 - 2017*. https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UNHE_2e16f082f1608e8692cb29493198b9bc
- Mandujano Rubin, J. L. (2017). Problemas de Imputacion y Prueba en el delito de colusion. *Tesis de Maestria*. Repositorio Universidad de Huancu. https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UDHR_541fb56fb2414691d0a7e7e9421681cf
- Medina Flores , G. F. (2019). Las contrataciones publicas en laimputacion de delitos de colusion en el distrito fiscal de Moquegua, 2018. *Tesis de Maestria*. Arequipa: Repositorio Universidad Nacional de San Agustin. https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UNSA_80e1e264f85eecaadf ab856ac74a8a06
- Mendoza, F. A. (2018). Consecuencias juridicas de la imputacion defectuosa. *LP Derecho*. <https://lpderecho.pe/consecuencias-juridicas-imputacion-defectuosa-francisco-celis-ayma-video/>
- Mendoza Vaez, P. (2017). El tipo penal de colusion. El elemento de contextualización y la probanza de la concertación y del perjuicio patrimonial. *Gaceta Penal & Procesal Penal*. https://www.academia.edu/49579306/El_tipo_penal_de_colusion_El_elemento_de_contextualizaci%C3%B3n_y_la_probanza_de_la_concertaci%C3%B3n_y_del_perjuicio_patrimonial
- Molina Marín, G. (2020). *Integración de métodos de investigación: Estrategias metodológicas y experiencias en salud pública*. Universidad de Antioquia. Obtenido de

https://books.google.com.pe/books?id=M4MIEAAAQBAJ&dq=triangulaci%C3%B3n+de+datos+investigaci%C3%B3n+cualitativa&hl=es&source=gbs_navlinks_s

Pertuz, A. d. (2018). El dolo y sus implicaciones en el derecho disciplinario. *Vis Iuris*.

<https://revistas.usergioarboleda.edu.co/index.php/visiuris/article/view/1156>

Queiroz, A., Faria, D., & Almeida., F. (2017). Strengths and limitations of qualitative and quantitative research methods. *European Journal of Education Studies*. <https://oapub.org/edu/index.php/ejes/article/view/1017>

Ramos, R. (2017). Constitutional law in ecuador and semblances on the corruption from penal's view. *Revista Chakiñan de Ciencias Sociales y Humanidades*(2).

http://scielo.senescyt.gob.ec/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2550-67222017000100035

Reátegui, J. S. (2021). Loque debes saber sobre el delito de colusion (Art. 397 del CP). *LP Derecho*. https://lpderecho.pe/delito-colusion-articulo-397-codigo-penal/#_ftn23

Rodriguez, D. O. (2020). Corruption and the Lava Jato Scandal in Latin America. *Taylor & Francis group*.

<https://www.taylorfrancis.com/chapters/edit/10.4324/9781003024286-14/fighting-corruption-hostile-environment-denisse-rodriguez-olivari>

Rubio Avila, L. H. (2021). La imputacion objetiva como causal de atipicidad en el delito de colusion desleal. *Tesis de Maestria*. Lima, Peru: Repositorio Universidad Nacional Federico Villareal. http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/5228/UNFV_EUPG_Rubio_Avila_Lourdes_Haydee_Maestria_2021.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Sanchez, M., & Valenzuela, M. (2020). *Democracia, participación y representación electoral en el Perú*. ONPE. <https://www.onpe.gob.pe/modEducacion/Publicaciones/democracia-participacion-electoral.pdf#page=190>
- Sánchez, P. (2017). La Detención Penal. Chile. *La detención en el nuevo proceso penal*. http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_1993_06.pdf
- Salinas Siccha, R. (2018, 3 de abril). El delito de colusión en el sistema penal peruano. *El Peruano*. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ed889f804787310cb002b31612471008/EI+delito+de+colusi%C3%B3n+-+Ramiro+Salinas.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ed889f804787310cb002b31612471008>
- Santibáñez, J. (2020). Colusión, contrariedades de su tipificación con relación al estándar de prueba y los fines del derecho de la competencia. *Scielo*. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1692-25302020000200251
- Shiyuan, Ying-En, Xiaowen, Yu, & Chi. (2017). Modeling collusion-proof port emission regulation of cargo-handling activities under incomplete information. *Science*. <https://www.sciencedirect.com/science/article/abs/pii/S0191261516306877>
- Soto Aguero, D. E. (2020). Corrupcion y Colusion: Una mirada global. *Tesis de Maestria*. Santiago de Chile, Chile: Repositorio Pontificia Universidad Catolica de Chile. <https://repositorio.uc.cl/handle/11534/37455>
- Urquiza, J. (2019). Compendio práctico que sistematiza y jurisprudencia más relevante y actual con los artículos del código penal. *Compendium penal*. Gaceta Jurídica.
- Vidal, E. C. (2018). *La ilegitimidad de la colusion*. <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/1279>

1/VIDAL_C%C3%93RDOVA_LA_ILEGITIMIDAD_DE_LA_COLUSION.pdf?sequence=1&isAllowed=y

ANEXOS

ANEXO 1: MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

Título: Consecuencias jurídicas en la defectuosa imputación respecto al delito de colusión agravada en el distrito fiscal de Piura (2019-2020). Autor: JUAN VÍCTOR PIZARRO TALLEDO							
Ámbito temático	Problema de investigación	Pregunta general	Objetivo General	Objetivos Específicos	Categoría	Subcategoría	Información de:
							Fuente documental
CONSECUENCIAS JURÍDICAS EN LA DEFECTUOSA IMPUTACIÓN	El distrito fiscal de Piura cuenta con una defectuosa imputación con respecto al delito de colusión agravada, por medio de esta investigación se analizará el impacto de las consecuencias jurídicas en la defectuosa imputación en el delito de colusión agravada, en el distrito fiscal de Piura.	¿De qué manera las consecuencias jurídicas en la defectuosa imputación influyen en el delito de colusión agravada, en el distrito fiscal de Piura (2019-2020)?	Identificar de qué manera las consecuencias jurídicas en la defectuosa imputación influyen en el delito de colusión agravada, en el distrito fiscal de Piura (2019-2020).	Identificar de qué manera la nulidad influye el delito de colusión agravada, en el distrito fiscal de Piura (2019-2020).	Consecuencias jurídicas en la defectuosa imputación	La Nulidad Artículo 150.- Nulidad absoluta	ENTREVISTA
				Identificar de qué manera las disposiciones y las resoluciones influyen en el delito de colusión agravada, en el distrito fiscal de Piura (2019-2020).		Las disposiciones y las resoluciones	ENTREVISTA
				Identificar de qué manera la detención influyen en el delito de colusión agravada, en el distrito fiscal de Piura (2019-2020).		La detención	ENTREVISTA
				Identificar de qué manera la detención		Elementos básicos de la colusión	ENTREVISTA

				influye en el delito de colusión agravada, en el distrito fiscal de Piura (2019-2020).	Delito de colusión agravada	Prueba de la colusión	ENTREVISTA
						Penas en el delito de colusión	ENTREVISTA
TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN			PARTICIPANTES			TÉCNICAS E INSTRUMENTOS	ESTADÍSTICA DESCRIPTIVA E INFERENCIAL
Tipo: BÁSICO Diseño: Fenomenológico Enfoque: Cualitativo			Entrevistados: 08 abogados del ámbito penal.			GUÍA DE ENTREVISTA ENTREVISTA	

ANEXO 2: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Consecuencias jurídicas en la defectuosa imputación respecto al delito de colusión agravada en el distrito fiscal de Piura (2019-2020).

Entrevistado:

Cargo/Profesión:

El objetivo del presente trabajo de investigación es identificar de qué manera las consecuencias jurídicas en la defectuosa imputación influyen en el delito de colusión agravada, en el distrito fiscal de Piura (2019-2020).

PREGUNTAS:

1. ¿Usted considera correcto que en la tipificación del delito de colusión el sujeto activo no necesariamente tenga facultades para suscribir el contrato?
2. ¿considera usted que es correcto que en el delito de colusión el tipo de contrato objeto del ilícito no necesariamente deba estar regido por la ley de contrataciones del estado?
3. ¿piensa usted que es correcto que según la sala penal de apelaciones los precios sobrevalorados o subvaluados sean considerados prueba directa de la concertación ilícita?
4. ¿considera usted que solo es necesario la pluralidad de indicios los cuales son concomitantes para la imputación del delito de colusión?
5. ¿cree usted que la admisión de bienes diferentes en cantidad y calidad a lo pactado inicialmente estaría enmarcado a una defraudación al patrimonio estatal?, teniendo en consideración el alza de precios debido a la Pandemia del Covid-19
6. ¿Usted considera que la falta de documentación al postor es un indicio para considerarlo cómplice primario?
7. ¿Usted considera que, se requiere la intervención del interesado para consumir el delito por lo que es imposible que desconozca que tipo de documentación debe entregar o debe entregársele?
8. ¿Usted considera que la nulidad absoluta se da frente a la inobservancia del contenido esencial de los derechos y garantías establecidos en la carta magna?

Pregunta	Abogado 1	Abogado 2	Abogado 3	Abogado 4	Abogado 5	Abogado 6	Abogado 7	Abogado 8	Convergencia	Divergencia	Análisis
¿Usted considera correcto que, en la tipificación del delito de colusión, el sujeto activo no necesariamente tenga facultades para suscribir el contrato?	Ese tipo de facultades no representa una necesidad imperativa para ser partícipes del delito, puesto que la influencia que ese sujeto pueda representar en la organización y su rol en los casos que se busquen adular son principalmente las acciones que infringen el desarrollo normal de los periodos de contratación.	Considero que este tipo de facultades no es razón ineludible para cometer el delito de colusión, ya que el sujeto activo debe ser el individuo que comete acciones que vulneran el desarrollo habitual de los periodos de contratación.	Estimo que este delito al englobar no únicamente contrataciones del Estado, sino también contratos administrativos y civiles en los que el Estado también es participe, considero que no es necesario que posea estas facultades dicho sujeto.	El sujeto directo de este tipo de hecho punible considero que es aquel funcionario público o autoridad competente, que intervenga en la contratación de forma directa o indirecta. Pudiendo ser entonces un individuo que intervenga de forma comisionada.	Considero que el sujeto activo, debe tener ciertas competencias las cuales consisten en que en base a sus funciones puedan ser partícipes de la celebración o aprobación de un contrato.	Para considerarse como sujeto activo al funcionario no es suficiente con que reúna únicamente esta condición sino también que en base a las facultades que posee pueda participar de contratos, licitaciones, entre otros.	No considero que estas facultades sean cruciales para que el sujeto activo sea considerado como tal, ya que su propósito principal es tratar de infringir las acciones del desarrollo normal de las etapas de contratación.	Yo considero que en muchas ocasiones al sujeto activo no se da la responsabilidad debida por los actos que realiza ya que es el principal autor del delito de colusión agravada.	El sujeto activo no necesariamente debe tener las facultades de suscribir un contrato para ser considerado como tal en el delito de colusión.	Considero que el sujeto activo, debe tener ciertas competencias las cuales consisten en que en base a sus funciones puedan ser partícipes de la celebración o aprobación de un contrato.	Por mi parte, para el análisis de esta pregunta, considero que todo aquel que con su accionar busque vulnerar el desarrollo normal de las etapas de contratación y con ello defraudar al Estado, está cometiendo el delito de colusión.

Pregunta	Abogado 1	Abogado 2	Abogado 3	Abogado 4	Abogado 5	Abogado 6	Abogado 7	Abogado 8	Convergencia	Divergencia	Análisis
¿Considera usted que es correcto que en el delito de colusión el tipo de contrato objeto del ilícito no necesariamente deba estar regido por la ley de contrataciones del estado?	Considero que en cualquier tipo de operación así sea esta perteneciente al régimen de contrataciones del estado o de algún tipo de contrato administrativo civil que tenga cierta naturaleza económica con la participación del estado.	Considero que este delito puede abarcar no únicamente contrataciones del Estado, sino también contratos administrativos y civiles en los que el Estado forma parte. Por lo que no es necesario que sea regido por la Ley de contrataciones del Estado.	Lo considero correcto, ya que este delito puede ocurrir en otros tipos de contratos, tales como los civiles o administrativos, en los que sea participe el Estado.	La contratación pública se lleva a cabo en el marco de diferentes operaciones, pero exclusivamente debe mantener una condición económica en el que participe el estado. Es así que no es indispensable que lo maneje la Ley de contrataciones de Estado.	Estimo que en cualquier etapa de la de la contratación pública se puede producir un acto ilegal o delictivo en perjuicio del interés público. Siendo en la modalidad de contrataciones con el Estado el marco de defraudación.	Si estoy de acuerdo ya que la concertación que se lleva a cabo tiene como interés primordial afectar el patrimonio, pudiendo realizarse en base a diversos tipos, es así que no es necesario que a Ley de contrataciones de Estado exclusivamente lo vea.	Concuerdo, puesto que este delito puede llevarse a cabo en otros contratos con la única igualdad que en ellos el Estado es parte, por lo que no solamente su Ley de contratación puede hacerse cargo.	Yo considero que cualquier tipo o modalidad es importante estar regido por la ley de contrataciones del estado en el delito de colusión.	El tipo de contrato objeto del ilícito no necesariamente deba estar regido por la ley de contrataciones del estado en el delito de colusión.	Considero que se debe establecer las funciones y dar a conocer a los funcionarios públicos.	Por mi parte, para el análisis de esta pregunta, considero que al también realizarse contratos de carácter civil u administrativo o aparte de las contrataciones del Estado en las que este también es participe, no únicamente su Ley debe regirlos.

Pregunta	Abogado 1	Abogado 2	Abogado 3	Abogado 4	Abogado 5	Abogado 6	Abogado 7	Abogado 8	Convergencia	Divergencia	Análisis
¿Piensa usted que es correcto que según la sala penal de apelaciones los precios sobrevvalorados o subvaluados sean considerados prueba directa de la concertación ilícita?	Este tipo de pruebas en ciertas ocasiones presentan inconsistencia debido a que muchas carecen de documentación exacta o esta misma puede ser de origen fraudulento, por lo que, a pesar de la falta de exactitud, estas deben ser consideradas como pruebas, pero deben ir respaldadas de documentación	Si los precios ofertados fueron sobrevvalorados o también los bienes o servicios que se ofrecen, esto se puede considerar como una puedan indiciaría más no directa de la concertación ilícita.	No considero que los precios sobrevvalorados o subvaluados sean considerados como prueba directa, ya que estos carecen de exactitud, por lo que las estimaría como pruebas indirectas.	Los precios sobrevvalorados si deben ser considerados como pruebas, pero aún no se pueden determinar que en base a estos se haya o no cometido concertación ilícita, ya que falta respaldarse.	Este tipo de pruebas se puede considerar como indiciaria o indirecta, ya que aún falta estimar como probados hechos vinculados .	En este tipo de casos falta deducir cierto grado de certeza o acreditación, por lo que no puede ser directa, más si puede ser considerada como pruebas de carácter indirecto.	Considero que los precios sobrevvalorados o subvaluados carecen de exactitud como para ser reconocido directa de una concertación ilícita.	Yo pienso que no porque puede querer evadir el delito o no son pruebas concretas.	Los precios sobrevvalorados o subvaluados no son considerados como prueba directa de la concertación ilícita, más si son considerados como prueba indiciaria.	Es importante que se pueda analizar si se debe considerar las pruebas como medio probatorio.	Por mi parte, para el análisis de esta pregunta, considero que los precios sobrevvalorados o subvaluados no son suficientemente específicos para determinar la comisión de una concertación ilícita, pero que si deben considerarse como pruebas de carácter indirecto.

	que las sustente, así poder llegar de manera más directa a los verdaderos valores y demostrar la culpabilidad del acusado.										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Pregunta	Abogado 1	Abogado 2	Abogado 3	Abogado 4	Abogado 5	Abogado 6	Abogado 7	Abogado 8	Convergencia	Divergencia	Análisis
¿Considera usted que solo es necesario la pluralidad de indicios los cuales son concomitantes para la imputación del delito de colusión?	Estimo que es necesario que tanto indicios como información documental es importante emplear para acreditar el delito, ya que ante prueba no taxativas se puede presentar más declaraciones y datos que configuren el delito de colusión.	Considero que la imputación de este delito se da a raíz de la pluralidad de indicios, un ejemplo sería los precios sobrevaluados o subvaluados.	Este tipo de indicios no es taxativo, ya que aún pueden presentarse más circunstancias respecto a la comisión de este hecho punible, por lo que la pluralidad no es suficiente.	Estimo que la pluralidad no debe ser el único factor que determine o no la comisión de este delito, ya que también considero indispensable que se realizan más pruebas y también recabar documentación crucial, para que de esta forma finalmente se pueda determinar dicha comisión.	Considero que la documentación es un factor clave al igual que las declaraciones testimoniales, esto más la pluralidad de indicios y demás factores en conjunto se pueden determinar el delito de colusión.	La valoración conjunta de todas las pruebas tales como; la pluralidad de indicios las declaraciones testimoniales de todos los involucrados, los informes y demás ayudan a que se pueda realizar la imputación respecto al delito de colusión. Es así que una sola no es suficiente.	En este tipo de casos es indispensable valorar todas las pruebas, ya que una sola como lo es la pluralidad de indicios, la cual es de carácter no taxativa permite aún poder incluir mas adelante pruebas y demás que ayuden a acreditar este delito.	Es importante mencionar que la pluralidad de indicios es fundamental para la imputación del delito. esta es de carácter taxativo, por lo cual, permite poder seguir incluyendo más pruebas.	La pluralidad de indicios los cuales son concomitantes no son prueba suficiente para acreditar la imputación del delito de colusión, ya esta es de carácter taxativo, por lo cual, permite poder seguir incluyendo más pruebas.	Es importante que se pueda analizar si se debe considerar la pluralidad como medio para la imputación.	Por mi parte, para el análisis de esta pregunta, considero que la pluralidad de indicios es una prueba bastante importante más no es la única que debe presentarse para acreditar el delito de colusión, ya que, aún faltarían declaraciones y demás que en conjunto ayuden a determinar la comisión o no del hecho punible.

Pregunta	Abogado 1	Abogado 2	Abogado 3	Abogado 4	Abogado 5	Abogado 6	Abogado 7	Abogado 8	Convergencia	Divergencia	Análisis
¿Cree usted que la admisión de bienes diferentes en cantidad y calidad a lo pactado inicialmente estaría enmarcado a una defraudación al patrimonio estatal teniendo en consideración el alza de precios debido a la Pandemia del COVID-19?	Se consideraría como delito de colusión, si aquellas modificaciones económicas practicadas inicialmente no son registradas legalmente y son atribuidas de manera ilícita por el funcionario, defraudando patrimonialmente al estado. Sin embargo, resulta importante analizar y detallar los costos que son ofrecidos.	Cuando el funcionario encargado de ejercer las acciones de contratación se enfoca en su interés personal y actúa de manera ilícita, será considerado como fraude que afecta al patrimonio del estado.	Para evidenciar un fraude al patrimonio estatal, se debe evidenciar la pérdida económica que afecta directamente al estado, a partir de adquirir ganancias con un objetivo de enriquecer el interés personal por medio de una contratación.	Toda contratación pública que cuente con la participación desleal de un funcionario público a fin de obtener ganancias ilícitas	Se debe concretar satisfactoriamente a favor de la acción ilícita del funcionario para ser considerado como fraude al patrimonio estatal. La presencia de la pandemia del covid-19, no es un factor relevante, debido a que el funcionario desleal que cometa un delito de colusión, usualmente velara por sus intereses propios.	Considero que sí, cuando el sujeto activo es un funcionario y realiza acciones ilícitas que generen irregularidades en el patrimonio del estado, es establecido como delito de colusión.	Si bien es cierto, las diversas contrataciones del estado cuentan con múltiples precios, sin embargo, es responsabilidad del funcionario evidenciar aquello, en caso que el funcionario realice contrataciones de precios considerablemente altos, buscando un beneficio propio, sería considerado como delito de colusión y afectaría gravemente al patrimonio del estado, para ello se tiene que consolidado el trámite.	Sera considerado como un delito de colusión que afecte al patrimonio del estado. Para ello es importante evidenciar los precios que son brindados y dispuestos por los participantes.	La presencia de altos precios en las contrataciones también puede ser llevado a cabo de manera ilícita por el funcionario público, para obtener beneficios propios.	Resulta fundamental que la administración pública ejecute un análisis pertinente de los precios que son formalizados en los procesos de contratación pública.	Mediante la evidencia de las respuestas obtenidas a partir del análisis y crítica de los encuestados, se evidencia que aquellas actividades ilícitas vinculadas a la obtención de ganancias propias por parte del funcionario mediante contrataciones públicas, afectan al patrimonio estatal.

Pregunta	Abogado 1	Abogado 2	Abogado 3	Abogado 4	Abogado 5	Abogado 6	Abogado 7	Abogado 8	Convergencia	Divergencia	Análisis
¿Usted considera que la falta de documentación al postor es un indicio para considerarlo cómplice primario?	Considero que no, ya que la poca información que presente, no es un indicio contundente para que se le señale que está cometiendo un delito.	Considero que no porque no son pruebas suficientes para estar frente a un delito y se le vincule como un cómplice.	Opino que no, porque no se estaría frente a una serie de pruebas para que se pueda determinar si existe o no un delito	Habría la posibilidad de que exista un delito, pero es una prueba suficiente.	Estimo que no son suficientes indicios para involucrar a una persona ante un delito.	Claro que no, porque no son pruebas suficientes para determinarle un hecho a un postor, y se tendría que tener todas las pruebas para recién determinar el delito.	Para direccionar un delito a una persona, se tiene que tener todas las pruebas pertinentes y no solo dejarse llevar por un indicio.	Yo considero que no porque no es una prueba fehaciente que determine su culpabilidad.	El que solo se cuente con solo las pruebas de documentación y sea un indicio suficiente, se estaría ante tal delito.	Determinar un delito hacia una persona, es necesaria que la óptica que se plantea sea de manera extensa, teniendo todas las pruebas necesarias.	Consideraría que es parte de las pruebas presentadas y un indicio para llevar el caso, más no un factor para tomar una decisión final, por lo que para llegar a esa conclusión se necesitará la valoración conjunta de toda la información presentada.

Pregunta	Abogado 1	Abogado 2	Abogado 3	Abogado 4	Abogado 5	Abogado 6	Abogado 7	Abogado 8	Convergencia	Divergencia	Análisis
¿Usted considera que, se requiere la intervención del interesado para consumir el delito por lo que es imposible que desconozca que tipo de documentación debe entregar o debe entregársele?	Considero que sí, ya que es meramente importante que se requiera la intervención del interesado	Claramente que sí, puesto que ante la falta de intervención de la parte interesada y se le atribuya los delitos que vulnera.	Opino que sí, puesto que la ante un caso, la esfera gira en relación a los intervinientes o interesados.	Dentro del contexto que se plantea, considero que el interesado es fundamental en la determinación de un delito del que se está configurando	Estimo que sí, ya que su actuar va a determinar si se está vulnerando un derecho dentro de nuestro ordenamiento jurídico	Claro que sí, ya que el comportamiento del interesado o involucrado ante tal caso determinara el grado de complicidad o delito que está cometiendo.	Conforme se detallan los hechos consideraría que si se requiere la intervención del interesado y poder esclarecer y determinar el tipo penal que incurrió.	Se debe establecer la intervención del interesado para poder llevar el correcto proceso.	Claro que si se requiere la intervención del interesado para la consumación de un delito	Determinar el actuar de un interesado en un delito, se requiere que se cuente con todas las pruebas suficientes y poder determinar cierta culpabilidad.	Consideraría que, si es necesaria la participación del interesado, ya que su comportamiento contribuye directamente a la vulneración del bien jurídico, lo cual lo hace participe de un delito

Pregunta	Abogado 1	Abogado 2	Abogado 3	Abogado 4	Abogado 5	Abogado 6	Abogado 7	Abogado 8	Convergencia	Divergencia	Análisis
¿Usted considera que la nulidad absoluta se da frente a la inobservancia del contenido esencial de los derechos y garantías establecidos en la carta magna?	Considero que la nulidad absoluta se basa para subsanar un acto procesal viciado	Se está ante la subsanación de un acto procesal el cual requiere que se corrija un determinado vicio.	Opino que la nulidad en mención se da para poder subsanar algunos vicios que haya surgido dentro de un caso en concreto.	Dentro del contexto que se plantea, considero que la nulidad absoluta se encargara de poder subsanar un vicio que se haya dado en el transcurrir del proceso	Estimo que la nulidad se basa más en poder corregir un vicio o defecto dentro un proceso.	Considero que no, puesto que servirá para levantar las observaciones que se tenga ante un vacío procesal	Conforme a la pregunta, considero que la nulidad absoluta va a servir como un mecanismo para poder corregir ciertos vacíos concernientes frente a la inobservancia del contenido esencial de los derechos.	Considero que es importante mencionar que se produce algo ilícito por parte del funcionario y puede corregir el caso en concreto.	El tema de nulidad absoluta, es para poder generar salidas ante un vicio procesal que se tenga en el transcurrir del proceso	Determinar que la nulidad absoluta se da frente a la inobservancia no es necesariamente para subsanar el acto procesal viciado, el cual tuvo su origen por la carencia de elementos constitutivos, por lo que se declararán de oficio los defectos concernientes frente a la inobservancia del contenido esencial de los derechos	Opino, que servirá como medio para subsanar el acto procesal viciado, el cual tuvo su origen por la carencia de elementos constitutivos, por lo que se declararán de oficio los defectos concernientes frente a la inobservancia del contenido esencial de los derechos

ANEXO 4:

CARTA DE PRESENTACIÓN

Dr./Dra.:

Cargo:

ASUNTO: Solicito aplicar la guía de entrevista como instrumento de investigación para tesis titulada: “Consecuencias Jurídicas en la defectuosa imputación respecto al delito de colusión agravada en el distrito de Piura (2019 – 2020)”.

Yo, Juan Víctor Pizarro Talledo, identificado con DNI N° 41476325 me dirijo a Usted para expresarle un cordial saludo; así mismo hacer de su conocimiento que soy estudiante del programa de Postgrado en Maestría con mención en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo, motivo por el cual, solicito a Usted aplicar la guía de entrevista como instrumento de investigación cuyo título es “Consecuencias Jurídicas en la defectuosa imputación respecto al delito de colusión agravada en el distrito de Piura (2019 – 2020)”;

por lo cual he considerado conveniente recurrir a Usted ante su connotada experiencia en temas penales.

La guía contiene 08 preguntas relacionadas a las categorías de estudio en función al objetivo principal y los objetivos específicos de mi investigación.

Finalmente expreso mis sentimientos de respeto y consideración hacia Usted. Me despido agradeciéndole de antemano por la atención prestada.

Atentamente,

Firma del entrevistador

Firma del Especialista Derecho Penal

CARTA DE PRESENTACIÓN

Dr. : David Fernando Correa Castro
Cargo: Jefe ODECMA Piura.


ASUNTO: Solicito aplicar la guía de entrevista como instrumento de investigación para tesis titulada: "Consecuencias Jurídicas en la defectuosa imputación respecto al delito de colusión agravada en el distrito de Piura (2019 – 2020)".

Yo, Juan Víctor Pizarro Talledo, identificado con DNI N° 41476325 me dirijo a Usted para expresarle un cordial saludo; así mismo hacer de su conocimiento que soy estudiante del programa de Postgrado en Maestría con mención en Derecho Penal y Proceso Penal de la Universidad César Vallejo, motivo por el cual, solicito a Usted aplicar la guía de entrevista como instrumento de investigación cuyo título es "Consecuencias Jurídicas en la defectuosa imputación respecto al delito de colusión agravada en el distrito de Piura (2019 – 2020)"; por lo cual he considerado conveniente recurrir a Usted ante su connotada experiencia en temas penales.

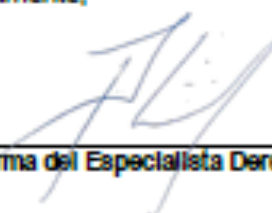
La guía contiene 08 preguntas relacionadas a las categorías de estudio en función al objetivo principal y los objetivos específicos de mi investigación.

Finalmente expreso mis sentimientos de respeto y consideración hacia Usted. Me despido agradeciéndole de antemano por la atención prestada.

Atentamente,



Juan Víctor Pizarro Talledo
DNI N° 41476325



Firma del Especialista Derecho Penal

CARTA DE PRESENTACIÓN

Dr. : Martín Seminario Gómez
Cargo: Fiscal – Distrito Fiscal de Piura


ASUNTO: Solicito aplicar la guía de entrevista como instrumento de investigación para tesis titulada: "Consecuencias Jurídicas en la defectuosa imputación respecto al delito de colusión agravada en el distrito de Piura (2019 – 2020)".

Yo, Juan Víctor Pizarro Talledo, identificado con DNI N° 41476325 me dirijo a Usted para expresarle un cordial saludo; así mismo hacer de su conocimiento que soy estudiante del programa de Postgrado en Maestría con mención en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo, motivo por el cual, solicito a Usted aplicar la guía de entrevista como instrumento de investigación cuyo título es "Consecuencias Jurídicas en la defectuosa imputación respecto al delito de colusión agravada en el distrito de Piura (2019 – 2020)"; por lo cual he considerado conveniente recurrir a Usted ante su connotada experiencia en temas penales.

La guía contiene 08 preguntas relacionadas a las categorías de estudio en función al objetivo principal y los objetivos específicos de mi investigación.

Finalmente expreso mis sentimientos de respeto y consideración hacia Usted. Me despido agradeciéndole de antemano por la atención prestada.

Atentamente,



Juan Víctor Pizarro Talledo
DNI N° 41476325



Firma del Especialista Derecho Penal

CARTA DE PRESENTACIÓN

Dr. : Deywi Calle Barreto
Cargo: Fiscal – Distrito Fiscal de Piura.

ASUNTO: Solicito aplicar la guía de entrevista como instrumento de investigación para tesis titulada: "Consecuencias Jurídicas en la defectuosa imputación respecto al delito de colusión agravada en el distrito de Piura (2019 – 2020)".

Yo, Juan Víctor Pizarro Talledo, identificado con DNI N° 41476325 me dirijo a Usted para expresarle un cordial saludo; así mismo hacer de su conocimiento que soy estudiante del programa de Postgrado en Maestría con mención en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo, motivo por el cual, solicito a Usted aplicar la guía de entrevista como instrumento de investigación cuyo título es "Consecuencias Jurídicas en la defectuosa imputación respecto al delito de colusión agravada en el distrito de Piura (2019 – 2020)"; por lo cual he considerado conveniente recurrir a Usted ante su connotada experiencia en temas penales.

La guía contiene 08 preguntas relacionadas a las categorías de estudio en función al objetivo principal y los objetivos específicos de mi investigación.

Finalmente expreso mis sentimientos de respeto y consideración hacia Usted. Me despido agradeciéndole de antemano por la atención prestada.

Atentamente,


Juan Víctor Pizarro Talledo
DNI N° 41476325


Firma del Especialista Derecho Penal

DEYWI CALLE BARRETO
FISCAL AJUNTO PROVINCIAL
DISTRITO FISCAL PIURA

CARTA DE PRESENTACIÓN

Dr. : Miguel Saldarriaga Antón
Cargo: Fiscal Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios

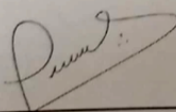
ASUNTO: Solicito aplicar la guía de entrevista como instrumento de investigación para tesis titulada: "Consecuencias Jurídicas en la defectuosa imputación respecto al delito de colusión agravada en el distrito de Piura (2019 – 2020)".

Yo, Juan Víctor Pizarro Talledo, identificado con DNI N° 41476325 me dirijo a Usted para expresarle un cordial saludo; así mismo hacer de su conocimiento que soy estudiante del programa de Postgrado en Maestría con mención en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo, motivo por el cual, solicito a Usted aplicar la guía de entrevista como instrumento de investigación cuyo título es "Consecuencias Jurídicas en la defectuosa imputación respecto al delito de colusión agravada en el distrito de Piura (2019 – 2020)"; por lo cual he considerado conveniente recurrir a Usted ante su connotada experiencia en temas penales.

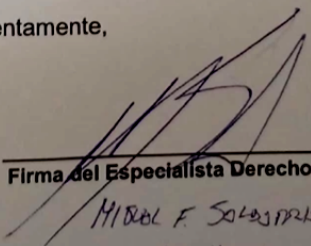
La guía contiene 08 preguntas relacionadas a las categorías de estudio en función al objetivo principal y los objetivos específicos de mi investigación.

Finalmente expreso mis sentimientos de respeto y consideración hacia Usted. Me despido agradeciéndole de antemano por la atención prestada.

Atentamente,



Juan Víctor Pizarro Talledo
DNI N° 41476325



Firma del Especialista Derecho Penal
MIGUEL F. SALDARRIAGA ANTÓN
42147907

CARTA DE PRESENTACIÓN

Dra. : Rosalía Cunyarache Vite.
Cargo: Fiscal.

ASUNTO: Solicito aplicar la guía de entrevista como instrumento de investigación para tesis titulada: "Consecuencias Jurídicas en la defectuosa imputación respecto al delito de colusión agravada en el distrito de Piura (2019 – 2020)".

Yo, Juan Víctor Pizarro Talledo, identificado con DNI N° 41476325 me dirijo a Usted para expresarle un cordial saludo; así mismo hacer de su conocimiento que soy estudiante del programa de Postgrado en Maestría con mención en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo, motivo por el cual, solicito a Usted aplicar la guía de entrevista como instrumento de investigación cuyo título es "Consecuencias Jurídicas en la defectuosa imputación respecto al delito de colusión agravada en el distrito de Piura (2019 – 2020)"; por lo cual he considerado conveniente recurrir a Usted ante su connotada experiencia en temas penales.


La guía contiene 08 preguntas relacionadas a las categorías de estudio en función al objetivo principal y los objetivos específicos de mi investigación.

Finalmente expreso mis sentimientos de respeto y consideración hacia Usted. Me despido agradeciéndole de antemano por la atención prestada.

Atentamente,



Juan Víctor Pizarro Talledo
DNI N° 41476325



Rosalía Cunyarache Vite
Fiscal Adjunto Provincial Titular
1° Despacho - 1ª FISCAL de Piura
Cuarta Fiscal Plus
Firma del Especialista Derecho Penal

CARTA DE PRESENTACIÓN

Dra. : Judith Cueva Calle
Cargo: Jueza Investigación Preparatoria-Corte Superior Justicia
Piura


ASUNTO: Solicito aplicar la guía de entrevista como instrumento de investigación para tesis titulada: "Consecuencias Jurídicas en la defectuosa imputación respecto al delito de colusión agravada en el distrito de Piura (2019 – 2020)".

Yo, Juan Víctor Pizarro Talledo, identificado con DNI N° 41476325 me dirijo a Usted para expresarle un cordial saludo; así mismo hacer de su conocimiento que soy estudiante del programa de Postgrado en Maestría con mención en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo, motivo por el cual, solicito a Usted aplicar la guía de entrevista como instrumento de investigación cuyo título es "Consecuencias Jurídicas en la defectuosa imputación respecto al delito de colusión agravada en el distrito de Piura (2019 – 2020)"; por lo cual he considerado conveniente recurrir a Usted ante su connotada experiencia en temas penales.

La guía contiene 08 preguntas relacionadas a las categorías de estudio en función al objetivo principal y los objetivos específicos de mi investigación.

Finalmente expreso mis sentimientos de respeto y consideración hacia Usted. Me despido agradeciéndole de antemano por la atención prestada.

Atentamente,



Juan Víctor Pizarro Talledo
DNI N° 41476325



Firma del Especialista Derecho Penal
J U E Z
Primer Juzgado Penal Unipersonal
Corte Superior de Justicia de Piura

CARTA DE PRESENTACIÓN


Dr. : Karina Ordinola Espinoza
Cargo: Abogada penalista

ASUNTO: Solicito aplicar la guía de entrevista como instrumento de investigación para tesis titulada: "Consecuencias Jurídicas en la defectuosa imputación respecto al delito de colusión agravada en el distrito de Piura (2019 – 2020)".

Yo, Juan Víctor Pizarro Talledo, identificado con DNI N° 41476325 me dirijo a Usted para expresarle un cordial saludo; así mismo hacer de su conocimiento que soy estudiante del programa de Postgrado en Maestría con mención en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo, motivo por el cual, solicito a Usted aplicar la guía de entrevista como instrumento de investigación cuyo título es "Consecuencias Jurídicas en la defectuosa imputación respecto al delito de colusión agravada en el distrito de Piura (2019 – 2020)"; por lo cual he considerado conveniente recurrir a Usted ante su connotada experiencia en temas penales.

La guía contiene 08 preguntas relacionadas a las categorías de estudio en función al objetivo principal y los objetivos específicos de mi investigación.

Finalmente expreso mis sentimientos de respeto y consideración hacia Usted. Me despido agradeciéndole de antemano por la atención prestada.



Juan Víctor Pizarro Talledo
DNI N° 41476325

Atentamente,



M^g. Karina Ordinola Espinoza
Firma del Especialista Derecho Penal

CARTA DE PRESENTACIÓN

Dr. : Flori Katherine Sandoval Chero
Cargo: Abogada.

ASUNTO: Solicito aplicar la guía de entrevista como instrumento de investigación para tesis titulada: "Consecuencias Jurídicas en la defectuosa imputación respecto al delito de colusión agravada en el distrito de Piura (2019 – 2020)".

Yo, Juan Víctor Pizarro Talledo, identificado con DNI N° 41476325 me dirijo a Usted para expresarle un cordial saludo; así mismo hacer de su conocimiento que soy estudiante del programa de Postgrado en Maestría con mención en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo, motivo por el cual, solicito a Usted aplicar la guía de entrevista como instrumento de investigación cuyo título es "Consecuencias Jurídicas en la defectuosa imputación respecto al delito de colusión agravada en el distrito de Piura (2019 – 2020)"; por lo cual he considerado conveniente recurrir a Usted ante su connotada experiencia en temas penales.

La guía contiene 08 preguntas relacionadas a las categorías de estudio en función al objetivo principal y los objetivos específicos de mi investigación.

Finalmente expreso mis sentimientos de respeto y consideración hacia Usted. Me despido agradeciéndole de antemano por la atención prestada.



Juan Víctor Pizarro Talledo
DNI N° 41476325

Atentamente,


Flori Katherine Sandoval Chero
REG. ICAP N° 1113
Firma del Especialista Derecho Penal

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 4616-2021-UCV-VA-EPG-F05L01/J-INT

Los Olivos, 25 de noviembre de 2021

VISTO:

El informe presentado por el (la) docente Mtro(a). Dr. (a) **Menacho Rivera Alejandro Sabino** de la Experiencia Curricular "Diseño y Desarrollo del Trabajo de Investigación" del programa de MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL, a la Jefatura de la Escuela de Posgrado de la Filial Lima Norte de la Universidad César Vallejo, solicitando la inscripción del proyecto de investigación:

"Consecuencias jurídicas en la defectuosa imputación respecto al delito de colusión agravada en el distrito fiscal de Piura (2019-2020)"

presentado por el (la) estudiante:

Pizarro Talledo Juan Víctor

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7° del Reglamento de Investigación de Posgrado indica: "El sistema de Evaluación de la investigación implica el seguimiento de los trabajos de investigación, desde su concepción hasta su obtención de los resultados para su sustentación y publicación".

Que, el artículo 14° del Reglamento de Investigación de Posgrado indica: "La vigencia del proyecto es un año. En caso de exceder el tiempo considerado, el interesado deberá remitirse a los procedimientos de investigación de la Escuela de Posgrado".

Que, el artículo 17° del Reglamento de Investigación de Posgrado indica: "El proyecto de tesis es elaborado por un estudiante bajo la asesoría del docente metodólogo, dentro del cronograma y normatividad académica establecida y culmina, previa evaluación, con opinión favorable del docente metodólogo y la obtención de la resolución del proyecto".

Que, el artículo 35° del Reglamento de Investigación de Posgrado indica: "El docente se constituye en asesor metodólogo, responsable del monitoreo y evaluación del diseño y desarrollo del proyecto de tesis".

Que, el (la) estudiante ha cumplido con todos los requisitos académicos y administrativos necesarios para inscribir su proyecto de tesis.

Que, el proyecto de Investigación cuenta con la opinión favorable del docente metodólogo de la experiencia curricular de "Diseño y Desarrollo del Trabajo de Investigación".

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con las normas estatutarias y reglamento vigente;

SE RESUELVE:

Art. 1°.- Aprobar el proyecto de tesis **Consecuencias jurídicas en la defectuosa imputación respecto al delito de colusión agravada en el distrito fiscal de Piura (2019-2020)**, presentado por el (la) Bach. **Pizarro Talledo Juan Víctor**, con Código: 1000000899, el mismo que contará con un plazo máximo de un año para su ejecución.

Art. 2°.- Registrar el proyecto de tesis dentro del archivo de la línea de investigación: *Derecho penal*, correspondiente al Programa de **MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**.

Art. 3°.- Designar al Mtro(a). Dr(a). *Menacho Rivera Alejandro Sabino* como asesor metodológico del proyecto de tesis: *Consecuencias jurídicas en la defectuosa imputación respecto al delito de colusión agravada en el distrito fiscal de Piura (2019-2020)*.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Ornela Trinidad Vargas, MBA
Jefe (e)
Escuela de Posgrado - Campus Lima Norte